# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de julio de 2017 **Año CXXV Número 33.659**


## Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales


Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).


# SUMARIO

## Decretos


SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. **Decreto 481/2017**. Modificación. Decreto Nº 1142/2015. ..... 3

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA. **Decreto 480/2017**. Incorporación de Mensajes y Proyectos de Ley. Generador Electrónico de Documentos Oficiales..... 4


## Resoluciones


MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5277-E/2017** ..... 6

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5280-E/2017** ..... 7

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5283-E/2017** ..... 8

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5284-E/2017** ..... 10

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5287-E/2017** ..... 12

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5288-E/2017** ..... 14

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5290-E/2017** ..... 15

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5291-E/2017** ..... 17

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 5295-E/2017** ..... 18

MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. **Resolución 808/2017** ..... 20

MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. **Resolución 827/2017** ..... 21

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. **Resolución 120-E/2017** ..... 22

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. **Resolución 2767-E/2017** ..... 23

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 638-E/2017** ..... 25

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 644-E/2017** ..... 28

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 332/2017** ..... 29

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 333/2017** ..... 30

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 334/2017** ..... 31

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 30-E/2017** ..... 32

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 35-E/2017** ..... 33

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 559-E/2016** ..... 34

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 562-E/2016** ..... 34

MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 388-E/2017** ..... 35

MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 507-E/2017** ..... 36

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución 515-E/2017** ..... 37



**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

..... 40

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución Conjunta 52-E/2017** ..... 43
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución Conjunta 53-E/2017** ..... 46
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución Conjunta 54-E/2017** ..... 48
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución Conjunta 55-E/2017** ..... 50
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución Conjunta 56-E/2017** ..... 52

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 273-E/2017** ..... 54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. **Disposición 22-E/2017** ..... 55
MINISTERIO DE CULTURA. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA. **Disposición 6-E/2017** ..... 55
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 251-E/2017** ..... 57

## Avisos Oficiales

NUEVOS ..... 59
ANTERIORES ..... 66

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 72

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

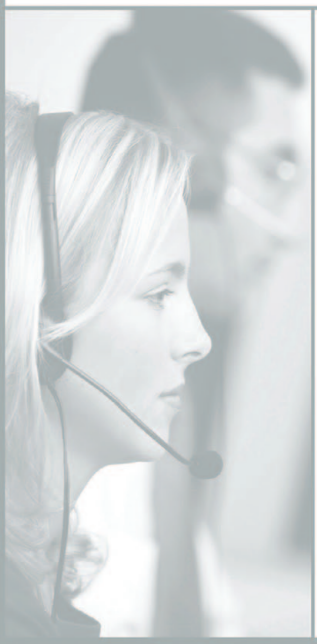

Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

# Decretos

## SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

### Decreto 481/2017

**Modificación. Decreto Nº 1142/2015.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12855586-APN-SECAPEI#MI, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y el Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y su modificatoria Nº 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, establecen el régimen de asignación y distribución de espacios para campaña electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas participantes de la elección.

Que el Decreto N° 1142/15 reglamentario de la Ley N° 26.215, adopta medidas que permiten la ejecución del Régimen de Campañas Electorales, estableciendo en su artículo 14 el deber de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de realizar el sorteo público de asignación de espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y en las señales.

Que a tal fin la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL debe publicar, previamente, el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual y señales para que las agrupaciones políticas y/o los titulares de dichos servicios de comunicación audiovisual y señales, formulen las observaciones que consideren, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de determinados servicios.

Que el artículo 12 del citado Decreto N° 1142/15 establece que en el caso de los servicios de comunicación audiovisual de alcance nacional y las señales de alcance nacional, solo emitirán publicidad para las categorías de Presidente y Vicepresidente de la Nación y Parlamentarios del MERCOSUR por distrito nacional.

Que visto el listado de servicios de comunicación audiovisual y señales mencionado precedentemente a laluz del proceso electoral en curso, y las disposiciones del Decreto N° 1142/15, se estima necesario efectuar una modificación a su artículo 12, toda vez que resulta una cláusula limitativa en relación a la distribución de espacios de publicidad en los servicios de comunicación audiovisual de alcance nacional y las señales de alcance nacional.

Que en consecuencia, corresponde establecer de manera correcta la distribución de espacios de publicidad en servicios de comunicación audiovisual de alcance nacional y en señales nacionales, tanto para elecciones presidenciales, como para elecciones legislativas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 1142 del 17 de junio de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- En el caso de elecciones presidenciales los servicios de comunicación audiovisual de alcance nacional y las señales de alcance nacional sólo emitirán publicidad para las categorías de Presidente y Vicepresidente de la Nación y Parlamentarios del MERCOSUR por distrito nacional.

En el caso de elecciones legislativas, la totalidad del tiempo cedido por los servicios de comunicación audiovisual de alcance nacional y las señales nacionales, se dividirá, en primer lugar, entre todos los distritos en proporción al padrón electoral, asignando luego, el tiempo resultante a cada distrito para las categorías de diputados nacionales

y, eventualmente, senadores nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de este decreto para elecciones legislativas."

ARTÍCULO 2°.- El presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 05/07/2017 N° 47652/17 v. 05/07/2017

# SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

## Decreto 480/2017

### Incorporación de Mensajes y Proyectos de Ley. Generador Electrónico de Documentos Oficiales.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-2594610-DAT#SLYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se establecieron entre las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital para el sector público nacional; y de intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada.

Que a través del Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, para lo que se previeron, entre otras actividades, las de implementar una plataforma de gestión documental de expedientes y documentos electrónicos, y otros contenedores en todo el sector público y una plataforma de tramitación a distancia con el ciudadano, sobre los sistemas de gestión documental y expediente electrónico.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que en ese marco, se ha implementado el mencionado Sistema de Gestión Documental Electrónica en la totalidad de los Ministerios, en las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en más de CUARENTA (40) organismos descentralizados.

Que el mencionado Decreto N° 561/16 resulta de aplicación a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, y sus modificatorias dispone en el artículo 8° de su Anexo, que se consideran incluidos en la Administración Central, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER LEGISLATIVO y el PODER JUDICIAL.

Que atento lo expuesto, en esta instancia, corresponde continuar avanzando en la incorporación de las herramientas citadas para la generación y registro de distintos actos administrativos.

Que en virtud de ello, se propicia establecer que a partir del día 5 de julio de 2017, los Mensajes del PODER EJECUTIVO NACIONAL al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, los Mensajes de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y los proyectos de ley, sean suscriptos mediante la utilización del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Dirección Nacional de Gestión Documental Electrónica de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del día 5 de julio de 2017, los actos y documentos que se detallan a continuación deberán ser suscriptos mediante la utilización del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a. Mensajes del PODER EJECUTIVO NACIONAL al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

b. Mensajes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

c. Proyectos de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 05/07/2017 N° 47653/17 v. 05/07/2017

# Resoluciones

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 5277-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO los Expedientes N° 38.00.0/07 y 38.01.0/07 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1480 KHz., para la localidad de FEDERACIÓN, provincia de ENTRE RÍOS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso (obrante a fs. 21/23 del Expediente N° 38.00.0/07) se verificó la presentación de UNA (1) oferta; efectuada por el señor Alejandro Andrés MONZÓN, quedando documentada como Expediente N° 38.01.0/07.

Dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado mediante Resolución N° 755-COMFER/06, modificada por su similar Resolución N° 87- COMFER/07 y sus circulares aclaratorias N° 1, 2, 3 y 4 aprobadas por Resoluciones N° 1.130, 1.246, 1.595- COMFER/06 y Resolución N° 339-COMFER/07, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la oferta efectuada por el señor Alejandro Andrés MONZÓN, ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial y personal.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la oferta presentada por el señor Alejandro Andrés MONZÓN, no reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiendo procedente su rechazo por resultar inadmisible.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1480 KHz., para la localidad de FEDERACIÓN, provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la oferta presentada por el señor Alejandro Andrés MONZÓN (D.N.I. N° 6.254.832, C.U.I.T. 20-06254832-1), documentada mediante Expediente N° 38.01.0/07, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46991/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5280-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO los Expedientes N° 283.00.0/14 y 283.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904- AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la FUNDACIÓN ETIAM, documentada mediante Expediente N° 283.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "…Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo…".

Que la oferta presentada por la FUNDACIÓN ETIAM, documentada mediante Expediente N° 283.01.0/14 fue evaluada conforme al Pliego de Bases y Condiciones, de manera negativa, en su aspecto patrimonial.

Que conforme lo establece el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los actos de concurso público y se rechace por inadmisible la oferta presentada por la FUNDACIÓN ETIAM.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 21, de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE los actos del concurso público número 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045- AFSCA/14, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA.

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE por inadmisible la oferta presentada por la FUNDACIÓN ETIAM (C.U.I.T. 30-71452984-2), documentada mediante Expediente N° 283.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46938/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5283-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO el Expediente N° 374-AFSCA/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 3.360-AFSCA/11, de fecha 10 de febrero de 2011, la firma SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, provincia de SAN LUIS.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 275-COMFER/09 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 8.556-ENACOM/16, la firma SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 275-COMFER/09 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70949882-3) integrada por el señor Agustín Daniel VILA, con un SETENTA Y CINCO POR CEINTO (75%) de participación accionaria y la firma A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA con un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de participación accionaria, una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese a nombre de la firma SAN FRANCISCO CABLE COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70949882-3) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 4°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6°.- Otorgase a la licenciataria un plazo de CIENTO VEINTE (120) días de corrido desde la notificación de la presente, a fin de acreditar la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos por sus integrantes, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 7°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 8°- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46952/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5284-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO el Expediente Nº 3570.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 2/99 y Nº 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nº 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nº 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2º de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 31791/08, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRN813", para la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 1.060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AHUMADA CEREZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1.225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE a la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. Nº 22.073.504 – C.U.I.T. Nº 23-22073504-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRN813, de la localidad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($ 6.533.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7°.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46953/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5287-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO los Expedientes N° 129.00.0/14, 129.01.0/14, 129.02.0/14, 129.03.0/14, 129.04.0/14, 129.05.0/14 y 129.06.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 323- AFSCA/14, modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de MARCOS JUÁREZ, provincia de CÓRDOBA.

Que conforme surge del Acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de SEIS (6) ofertas, realizadas por Martín Santiago ALTAMIRA, CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Judith Eliana TARTUSI, Germán Alejandro BAROVERO, Víctor Hugo AINARDI y Julieta AGUSTI, documentadas mediante Expedientes N° 129.01.0/14, 129.02.0/14, 129.03.0/14, 129.04.0/14, 129.05.0/14 y 129.06.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas en los Expedientes N° 129.01.0/14, 129.03.0/14 y 129.06.0/14, han cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el pliego de bases y condiciones.

Que conforme lo establece el referido pliego, el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, ha establecido el orden de mérito.

Que asimismo, el Artículo 20 del mencionado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo.".

Que en efecto, la oferta que tramita mediante Expediente N° 129.02.0/14, correspondiente a la firma CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección, puesto que no cumplió con la totalidad de los recaudos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que refiere al aspecto patrimonial; como así tampoco acreditó la sujeción de los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que la oferta acompañada por el señor Germán Alejandro BAROVERO, documentada como Expediente N° 129.04.0/14, no cumplió con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere al aspecto jurídico personal, ni acreditó la sujeción de los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522.

Que la oferta tramitada mediante Expediente N° 129.05.0/14 correspondiente al señor Víctor Hugo AINARDI, no cumple con los requisitos establecidos por el pliego que rige el presente proceso de selección, en lo que refiere al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, adjudicándose a Martín Santiago ALTAMIRA, Judith Eliana TARTUSI y Julieta AGUSTI, sendas licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, y se rechacen por inadmisibles las restantes ofertas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en su Acta N° 21, de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los actos del concurso público número CIENTO VEINTINUEVE (129), convocado a través de la Resolución Nº 323-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MARCOS JUÁREZ, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDÍCASE al señor Martín Santiago ALTAMIRA (D.N.I. Nº 24.901.247 – C.U.I.T. Nº 20-24901247-6), cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.3 MHz, canal 202, con categoría E, en la localidad de MARCOS JUÁREZ, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3º.- ADJUDÍCASE a la señora Judith Eliana TARTUSI (D.N.I. Nº 24.249.628 – C.U.I.T. Nº 27-24249628-6), cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.1 MHz, canal 296, con categoría E, en la localidad de MARCOS JUÁREZ, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4º.- ADJUDÍCASE a la señora Julieta AGUSTI (D.N.I. Nº 39.052.788 – C.U.I.T. Nº 27-39052788-3), cuya oferta quedara tercera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.5 MHz, canal 238, con categoría E, en la localidad de MARCOS JUÁREZ, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 5º.- RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T N° 30-68761237-6), Germán Alejandro BAROVERO (D.N.I. N° 22.356.885 – C.U.I.T. N° 20-22356885-9) y Víctor Hugo AINARDI (D.N.I. N° 11.378.533 – C.U.I.T N° 20-11378533-1) documentadas mediante Expediente N° 129.02.0/14, 129.04.0/14 y 129.05.0/14 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6º.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 7º.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Martín Santiago ALTAMIRA, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 28.890), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 8º.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Judith Eliana TARTUSI, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.079,84), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 9°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Julieta AGUSTI, conforme el artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 14.142), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 11.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 12.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 14.- A solicitud de los licenciatarios se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46967/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 5288-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO el Expediente Nº 7.881/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que el Artículo 17 de Ley Nº 26.522, ordena a la autoridad de aplicación de la misma, la creación de un CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Que el accionar del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, se enmarca en lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nº 23.849 la cual goza de jerarquía constitucional conforme lo preceptuado por por el Articulo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la Resolución Nº 498 AFSCA del 27 de diciembre de 2010 se invitó a los gobiernos provinciales, y distintos organismos públicos y organizaciones sociales a nominar a sus representantes para conformar el CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Que la Resolución Nº 6.039 ENACOM del 14 de julio de 2016, dispuso la actualización de los representantes de las diferentes provincias, organizaciones y sindicatos que integran el CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, y designó como su Coordinadora a la Directora del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Silvana GIUDICI (D.N.I. 14.540.890).

Que por razones operativas y de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario designar al Director de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Dr. Heber Damián MARTÍNEZ (D.N.I. 22.922.514) coordinador del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en el Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE Coordinador del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA al director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Dr. Heber Damián MARTÍNEZ (D.N.I. 22.922.514), quien queda facultado para realizar los actos y comunicaciones necesarios para el funcionamiento del organismo

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE sin efecto el artículo 3° de la Resolución Nº 6.039 de fecha 14 de julio de 2016 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46963/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5290-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO el Expediente N° 7.476/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico…”.

Que a través de la Actuación Nº 996-ENACOM/16, de fecha 18 de enero de 2016, la firma CARLOS PAZ TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 (Anexo I, Sector Con Fines de Lucro), para la obtención de licencias del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en las localidades de BIALET MASSÉ, COSQUÍN, MALAGUEÑO, LA CUMBRE, LOS COCOS, RÍO CEBALLOS y VILLA PARQUE SÍQUIMAN, todas de la provincia de CÓRDOBA.

Que la firma CARLOS PAZ TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA, originariamente adjudicada mediante Resolución Nº 572-AFSCA/10, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. … Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.".

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, se dispuso que " Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16…", entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto Nº 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico.

Que merced a ello, a través de la Actuación Nº 9.564-ENACOM/16, de fecha 3 de junio de 2016, la firma CARLOS PAZ TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del Reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 1.394- ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5º del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación Nº 9.564-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de nuevas áreas de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPENACOM 7.476/2016, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC evaluó positivamente los anteproyectos técnicos presentados para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición de los pliegos aprobados por Resolución N° 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a la firma CARLOS PAZ TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-71107093-8), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de BIALET MASSÉ, COSQUÍN, MALAGUEÑO, LA CUMBRE, LOS COCOS, RÍO CEBALLOS y VILLA PARQUE SÍQUIMAN, todas de la provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema como las autorizaciones del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 49.000), abonado en concepto de adquisición de los pliegos aprobados por Resolución Nº 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 4º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de las localidades consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46964/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5291-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO el Expediente Nº 14.567/1998 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la EX AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la EX AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa IFX NETWORK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69612480-5) es titular de una licencia de servicios de telecomunicaciones y registros para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgados mediante Resolución N° 4.738 de fecha 17 de marzo de 1999, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES; y para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgada mediante Resolución N° 37 de fecha 8 de abril de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que la empresa IFX NETWORK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69612480-5) manifestó que por una transacción que se realizara en el exterior, la sociedad denominada UFINET LATAM S.L.U., adquirirá la totalidad de las acciones de IFX NETWORKS LLC., empresa que controla a IFX NETWORKS LIMITED quien es titular del 100% de las acciones de la controlante directa de la licenciataria (IFX/ENI-SPC V INC.).

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referido a la modificación en las participaciones sociales de las licenciatarias.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 27.078 establece que: “Los licenciatarios deberán obtener autorización del ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida de control social en los términos del artículo 33 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 25.156…”.

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764/00, en todo lo que no se oponga a la Ley Nº 27.078, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de la conjunción de lo dispuesto en los Artículos 13 y 92 de la Ley Nº 27.078, resulta que el cambio de control societario se encuadra dentro las previsiones del Artículo 10.1.l) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00, atento tratarse de una modificación de las participaciones sociales que conlleva un cambio de control y tiene consecuencias sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa IFX NETWORK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69612480-5) y de UFINET LATAM S.L.U. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para la autorización de la modificación en las participaciones sociales a favor de ésta última.

Que la Licenciataria ha solicitado la baja del Registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgados mediante Resolución SC Nº 37/2002; no existiendo obstáculos para hacer lugar a tal pedido.

Que el Servicio Jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE el cambio de control social indirecto de la empresa IFX NETWORK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69612480-5) a favor de UFINET LATAM S.L.U., conforme los términos detallados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- CANCÉLASE el registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgados a la empresa IFX NETWORK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69612480-5) mediante Resolución Nº 37 de fecha 8 de abril de 2002 dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, todo ello a partir del 20 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46992/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES
# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
### Resolución 5295-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO los Expedientes N° 33.00.0/07 y 33.01.0/07 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución Nº 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar número 1.523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 1000 KHz, para la localidad de HOYO DE EPUYÉN, provincia del CHUBUT.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso obrante a fs. 21/22 del Expediente Nº 33.00.0/07, se verificó la presentación de UNA (1) oferta; efectuada por la firma TRELEW CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA, quedando documentada como Expediente Nº 33.01.0/07.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado mediante Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus circulares aclaratorias Nº 1, 2 y 3 aprobadas por Resoluciones Nº 1.130, 1.246 y 1.595-COMFER/2006, respectivamente y su modificación mediante Resolución Nº 87-COMFER/07.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la única oferta, efectuada por la firma TRELEW CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA, ha sido evaluada negativamente en su aspecto personal y patrimonial.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la TRELEW CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA, no reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiendo procedente su rechazo por resultar inadmisible.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en su Acta N° 21 de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución Nº 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar número 1.523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 1000 KHz, para la localidad de HOYO DE EPUYÉN, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE por inadmisible la única oferta presentada, por la firma TRELEW CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-69105513-9), documentada mediante Expediente Nº 33.01.07, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 05/07/2017 N° 46954/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE CULTURA
## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
### Resolución 808/2017

Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° 2457/15, la Ley N° 24.800, y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y su similar modificatoria N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución INT N° 1310 de fecha 29 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la designación de los comités de Selección para la cobertura de CIENTO SEIS (106) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución INT N° 1310 de fecha 29 de octubre de 2015 se conformaron los SIETE (7) Comités de Selección actuantes en todo el proceso de evaluación del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, conforme con lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha dispuesto la revisión de los procesos concursales y de selección de personal.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha cumplimentado con lo establecido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, siendo su intención continuar con los procesos concursales en cuestión.

Que a tal fin se ha solicitado a los diferentes órganos rectores la ratificación o rectificación de los expertos y representantes que actuarán en los Concursos mencionados, en virtud del cambio de autoridades suscitados en los mismos y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por tanto corresponde modificar la conformación de los SIETE (7) Comités de Selección aprobados mediante Resolución INT N° 1310 de fecha 29 de octubre de 2015, en virtud de las rectificaciones de los expertos y representantes realizadas por los diferentes órganos rectores.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del artículo 13, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, y del artículo 16 de la Ley N° 24.800, y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifíquese la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO SEIS (106) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, aprobados mediante la Resolución INT N° 1310 de fecha 29 de octubre de 2015, de acuerdo al Anexo I que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración y Finanzas a liquidar y abonar los gastos que demanden el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande la presente Resolución serán atendidos por el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO contemplados en la Ley N° 27.341 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese. — Marcelo Allasino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 46962/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE CULTURA
## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
### Resolución 827/2017

Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° 11/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el artículo 3° de la citada norma se facultó al Titular del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior, con un máximo de 2 (DOS) Coordinaciones.

Que por tal motivo, resulta necesario aprobar las aperturas inferiores del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, tendiendo a la búsqueda de la optimización de la gestión, en función de las competencias establecidas para el organismo.

Que, por otra parte, deviene menester incorporar diversos cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha de 29 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, según el detalle obrante en las Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 117 — INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo Allasino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 46965/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
## SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
### Resolución 120-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02910440-APN-DDYME#MEM del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y el Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la ex -SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del ex -MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, dictó la Resolución N° 1460 de fecha 24 de octubre de 2006.

Que como Anexo de dicha Resolución se estableció, el Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías aplicable a los oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias.

Que el mencionado Reglamento requiere ser reordenado en atención a que su soporte principal es el estándar de la American Society of Mechanical Engineers, ASME B.31.4, edición 2002, el cual ha sufrido modificaciones estructurales y de contenido en sus últimas ediciones.

Que adicionalmente, la aplicación de dicho Reglamento desde su puesta en vigencia, ha proporcionado una importante experiencia que indica la necesidad de realizar determinados ajustes y/o modificaciones a fin de lograr una mayor certidumbre y eficacia en la práctica de sus requerimientos.

Que el control técnico y de seguridad de los sistemas de transporte por ductos instalados costa afuera, y los conectados a boyas en las terminales marítimas, incluidos en el Capítulo IX del Reglamento vigente, han sido motivo de una regulación específica, aprobada mediante la Resolución de la ex -SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 951, de fecha 4 de noviembre de 2015.

Que en consecuencia se ha procedido a elaborar un nuevo Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías, que contiene los cambios, incorporaciones y remociones de contenidos resultantes de incluir las circunstancias expuestas en los considerandos precedentes.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 26.197, las provincias ejercen en forma plena el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en sus territorios y en el lecho y subsuelo del Mar Territorial del que fueren ribereñas, debiendo aplicar en el ejercicio de sus facultades como Autoridad Concedente y Autoridad de Aplicación, las disposiciones de la Ley N° 17.319 y sus normas reglamentarias.

Que la fijación de la política nacional en materia de hidrocarburos es de competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 17.319, el artículo 2° de la Ley N° 26.197 y el artículo 7° del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 17.319 y 26.197, el inciso b) del artículo 7° del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, el artículo 1°, inc. e) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 y la Resolución N° 111-E de fecha 28 de abril de 2017, ambas MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO TÉCNICO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR CAÑERÍAS que se describe en el Anexo I (IF-2016-04443741-APN-DNTYMH#MEM) de la presente resolución, aplicable a oleoductos, poliductos e instalaciones complementarias que constituyan Concesiones de Transporte en los términos de la Ley N° 17.319, extendiéndose también a todos los oleoductos que transportan petróleo crudo en condición comercial y a los oleoductos de captación que traspasen los límites de aquella Concesión de Explotación cuya producción transportan.

ARTÍCULO 2°.- Los operadores y concesionarios de las instalaciones de transporte señaladas en el Artículo precedente estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico aprobado como Anexo I (IF-2016-04443741-APN-DNTYMH#MEM) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las infracciones a la presente reglamentación, serán penadas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, o aquella legislación que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución N° 1.460 de la ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 24 de octubre de 2006.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Pourteau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 47200/17 v. 05/07/2017

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

## Resolución 2767-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Ley del Fomento del Libro y la Lectura N° 25.446; la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA del 12 de febrero de 2016, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285 de fecha 23 de agosto de 2016, la Resolución Ministerial N° 2460 de fecha 18 de mayo de 2017, el Expediente N° EX-2017-11348890-APN-SECIYCE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, concibe, en su artículo 2°, a la educación como un bien público y un derecho personal y social, que se erige como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que el artículo 11 de la citada Ley destaca, entre los fines y objetivos de la Política Educativa Nacional, los siguientes: “asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”; “garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad”; “garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad”; y “fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, corno condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento”.

Que en este marco, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, tiene la responsabilidad de fijar y desarrollar políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación derivadas de factores socioeconómicos, culturales y geográficos entre otros, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Que la mencionada norma, en su artículo 80 dispone que esta Cartera Ministerial, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, "proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable".

Que a su vez, la citada Ley, en su artículo 85 inciso f) pone en cabeza de esta jurisdicción, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la responsabilidad de dotar a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas.

Que la Ley del Fomento del Libro y la Lectura N° 25.446 estipula, en su artículo 3°, que la política integral del libro y la lectura tendrá como objetivos fundamentales: "Fomentar el trabajo intelectual de los autores nacionales, particularmente aquellos residentes en el interior del país, y la edición de sus obras…"; "Incrementar y mejorar la producción nacional, con el propósito de que el sector editorial y gráfico del libro, establecido en el país, dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad…"; "Fomentar la cultura del libro y de la lectura, y el conocimiento de los autores nacionales, a través del sistema educativo formal y no formal, los medios de comunicación, los organismos de cultura provinciales y municipales, programas especiales de talleres, premios, subsidios y becas y la participación en actividades nacionales e internacionales vinculadas al proceso editorial, particularmente en aquellas referidas al MERCOSUR y al resto de las naciones latinoamericanas"; y "Articular la política integral del libro con la educativa, de manera que la producción autoral y editorial dé respuesta a los requerimientos bibliográficos de los distintos niveles del sistema educativo formal y no formal;

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, emitió, en fecha 12 de febrero de 2016, la DECLARACIÓN DE PURMAMARCA, afirma la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la Educación como principal política de Estado que garantice el desarrollo social y económico del país y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso con una educación de calidad para todos.

Que mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285/16 se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN 2016-2021 "ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE" en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que mediante el Decreto N° 57 del 8 de enero de 2016 se establecieron los objetivos a llevar a cabo por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, entre los cuales se encuentran: (…) "planificar y diseñar las políticas educativas nacionales de aplicación y cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 de manera federal"; "efectuar el planeamiento pedagógico y de implementación de todas las políticas orientadas a la mejora de la calidad educativa" y "promover la innovación educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la gestión institucional de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional".

Que en este orden de ideas, mediante la Resolución Ministerial N° 2460/17 se creó el Programa denominado "LEER PARA APRENDER", en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, orientado a incrementar y promover las prácticas de lectura de todos/as los/as estudiantes de la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de la entrega de libros en las escuelas.

Que dicho Programa constituye una propuesta pedagógica de abastecimiento de libros que se extenderá a toda la comunidad educativa a partir de las necesidades detectadas en cada una de las jurisdicciones según los índices de vulnerabilidad social, educativa y los resultados de aprendizaje.

Que es intención de esta Cartera Ministerial dotar de la máxima transparencia a las acciones que se lleven adelante en el marco del citado Programa.

Que en este orden de ideas, se han elaborado las Bases que regirán el proceso de Selección de Libros de Texto para 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ó 1°, 2° Y 3° DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA PARA EL ÁREA/ASIGNATURA DE MATEMÁTICA Y TEXTOS QUE ABORDEN TEMÁTICAS DE MANERA INTEGRADA SOBRE DOS O MÁS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO que como Anexos integran la presente medida.

Que las Bases mencionadas establecen la participación específica de las jurisdicciones provinciales en esta selección, a través de sus representantes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ó 1°, 2° Y 3° DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA PARA EL ÁREA/ ASIGNATURA DE MATEMÁTICA Y TEXTOS QUE ABORDEN TEMÁTICAS DE MANERA INTEGRADA SOBRE DOS O MÁS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO incluidas en el Anexo I (IF-2017-12251009-APN-SECIYCE#ME), Anexo II (IF-2017-11465086-APN-SECIYCE#ME) y Anexo III (IF-2017-11465519-APN-SECIYCE#ME) que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la titular de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA a dictar todos los actos administrativos necesarios para la modificación, ejecución e implementación del Proceso de Selección cuyas Bases se aprueban mediante el ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 46585/17 v. 05/07/2017

# MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Resolución 638-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10618185- -APN-DSCYO#MSG, del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.453 del 10 de diciembre de 1998, 1.697 del 6 de diciembre de 2004, 1.993 del 15 de diciembre de 2010, 2.009 del 7 de enero de 2011, 636 del 4 de junio de 2013, 48 del 17 de enero de 2014 y 15 del 5 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 12 del 12 de enero de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 del 1 de junio de 2016 y 871 del 20 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 636/2013 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Decreto N° 48/14 -modificatorio del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002-, en la segunda parte de su artículo 4°, incorpora con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, de la cual depende la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que, por el Decreto Nro. 15 del 5 de enero de 2016 se aprobó el nuevo organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, y por el cual se creó la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, de la cual pasó a depender jerárquicamente.

Que, conforme a la estructura organizativa aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225/2016, la responsabilidad primaria y funciones correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL se encuentran a cargo de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS, en cuanto a la regulación y fiscalización de la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley Nro. 25.054 y sus modificatorias.

Que la Decisión Administrativa N° 12/2017 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que distribuye el presupuesto de gastos y recursos, asignó a la partida 5.1.7 transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro, subparcial Asociación Bomberos Voluntarios, los fondos estipulados para las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en la normativa, y teniendo en cuenta los objetivos fijados legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que la comprobación del adecuado uso de los fondos por parte de los beneficiarios se encuentra a cargo de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES.

Que, atento los desastres de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año, resulta necesario dotar a las entidades bomberiles con el equipamiento suficiente que permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción y/o territorio provincial y/o de las cercanías en el que prestan el servicio público como bomberos voluntarios. Así, la operatividad de los cuarteles de bomberos voluntarios estará fuertemente ligada a la efectiva concreción de adquisiciones orientadas al equipamiento que permita disponer de capacidades suficientes para afrontar los eventos adversos caracterizados en su jurisdicción y/o en el territorio provincial.

Que, la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS dependiente de la citada SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos Administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que asimismo, se prevé que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.054, quedando las entidades eximidas de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse (conforme artículos 14 y 15 de la mencionada Ley).

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, en su carácter de autoridad aplicación de la Ley Nº 25.054, (a través de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS) establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 13 de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias; de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, inciso 16, de la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; del artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y del artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS($ 909.961.927,68.-), distribuidos entre los OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO ( 838 ) cuerpos que figuran en el ANEXO I Documento GDE IF-2017-11143601-APN-DSCYO#MSG de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.085.873,42) con destino a la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 25.054, sus modificatorias y normativa vigente. Ello, en razón de lo expresado en el considerando 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II, Documento GDE IF-2017-11143954-APN-DSCYO#MSG, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 69.997.071,36), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el ANEXO III, Documento GDE IF-2017-11144157-APN-DSCYO#MSG, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 69.997.071,36) distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- Destínase a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIA Y CATÁSTROFES , la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 23.332.357,12), fijados para atender, a través de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS, aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley Nº 25.054 (por fiscalización de las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 69.997.071,36), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 23.332.357,12), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.-Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS, conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada, y al día, la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nro. 871/2016.

ARTÍCULO 10.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016.

ARTÍCULO 12.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGs perteneciente a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional Nº 25.054 para que identifiquen todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: “Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación” (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES (a través de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y ONGS).

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 46860/17 v. 05/07/2017

# MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Resolución 644-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11913485-APN-DRHDYME#MSG, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), el Decreto N°15 del 5 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N°421 del 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N°225 del 1 de junio de 2016 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD y, que por la Decisión Administrativa N° 421/16, la estructura organizativa de primer nivel operativo del mismo Ministerio, facultándose a su titular a aprobar la estructura de nivel inferior y a modificarla.

Que resulta menester modificar la estructura de nivel inferior al primer nivel operativo de esta cartera ministerial y, asimismo, incorporar, homologar y derogar diversas unidades pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS del Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 421 del 5 de mayo de 2016.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los Anexos I b y I c (Organigramas) del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 01 de junio de 2016 y modificatorias, por los que, con idéntica denominación, obran en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12823626-APN- SECCPYF#MSG), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense del Anexo II al Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 01 de junio de 2016 y modificatorias, las acciones de las siguientes unidades organizativas: Dirección de Planeamiento Estratégico, Dirección de Presupuesto y Contabilidad, Dirección de Evaluación Presupuestaria, Dirección del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos de la Seguridad y Dirección de Gestión Logística, por las que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12823767-APN-SECCPYF#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Suprímense, de los Anexos III y IV al Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 01 de junio de 2016 y modificatorias, la Coordinación de Programación Presupuestaria y la Coordinación de Administración.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyense, de los Anexos III y IV al Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 01 de junio de 2016 y modificatorias, las siguientes Coordinaciones: Coordinación del Programa Presupuestario de Protección Civil, Emergencias y Catástrofes, Coordinación de Proyectos Tecnológicos y Coordinación de Equipamiento, por las que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12823836-APN-SECCPYF#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Incorpóranse a los Anexos III y IV al Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 01 de junio de 2016 y modificatorias, la Coordinación de Gestión Económica y la Coordinación de Medios y Recursos Aéreos para la Seguridad, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12823927-APN-SECCPYF#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Incorpóranse, homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD según el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-12824009-APN-SECCPYF#MSG), que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 46877/17 v. 05/07/2017

# INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

## Resolución 332/2017

Buenos Aires, 03/07/2017

VISTO el Expediente N° 1661/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de Octubre de 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, el Decreto N° 1032 de fecha 3 de Agosto de 2009, el Decreto N° 324 de fecha 8 de Mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 1027 de fecha 1 de Junio del 2016 y la Resolución INCAA N° 1401 de fecha 26 de Julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA N° 1027/16 se aprobó la estructura funcional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución INCAA N° 1401/2016 se designa en el cargo de Gerente de Tecnología del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES al Licenciado Señor Juan Pablo ZUMARRAGA, en la Planta de Personal no Permanente a partir del 1 de Julio de 2016 por el término de CIENTO OCHENTO (180) días, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Escalafón Homologado por Decreto N° 1032/2009.

Que ello emerge como la materialización de la facultad conferida por el Artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, el que establece que "El Presidente del Instituto determinará la planta del personal, su distribución y asignación de funciones. Asimismo, podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca".

Que la designación en el cargo de Gerente de Tecnología vencia el día 17 de Marzo de 2017 y la prórroga de dicha designación se encontraba en proceso de ejecución del acto administrativo.

Que dicho funcionario ha continuado en el cumplimiento de sus funciones.

Que asimismo el Licenciado Señor Juan Pablo ZUMARRAGA ha presentado mediante nota de fecha 21 de Abril de 2017 su renuncia al mencionado cargo.

Que es necesario convalidar la designación como Gerente de Tecnología del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, desde el día 17 de Marzo de 2017 hasta el día 21 de Abril de 2017.

Que debe dictarse el acto administrativo de aceptación de la renuncia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 973/2017.

Que las facultades y competencias para la aprobación del acto se encuentran previstas en el artículo N° 2 de la Ley 17741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias y el Decreto N° 324 de fecha 8 de Mayo de 2017.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación del Licenciado Señor Juan Pablo ZUMÁRRAGA - DNI N° 21.506.050, en el cargo de Gerente de Tecnología del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Nivel A grado 0 y Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, homologado por el Decreto N° 1032/2009, conforme Resolución INCAA N° 1401/2016, desde el día 17 de Marzo de 2017 hasta el día 21 de Abril de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Señor Juan Pablo ZUMÁRRAGA - DNI N° 21.506.050, al cargo de Gerente de Tecnología del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a partir del día 21 de Abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ralph Haiek.

e. 05/07/2017 N° 46936/17 v. 05/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 333/2017

Buenos Aires, 03/07/2017

VISTO el Expediente del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES N° 6129/2017, la Ley N° 17741 del 14 de mayo de 1968 y sus modificatorias (t. o. Decreto N° 1248/01), los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 1032 del 03 de agosto de 2009, las Resoluciones INCAA N° 1027 del 1° de junio de 2016 y N° 979 del 26 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1027/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que entre las Unidades de primera apertura se encuentra la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que por Resolución INCAA N° 979/2017 se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Relaciones Institucionales del Señor Rómulo Néstor PULLOL.

Que en consecuencia, es necesario designar al funcionario responsable de la mencionada Gerencia.

Que dado los antecedentes acreditados, el Doctor Señor Pablo Martín BOLADO resulta ser la persona idónea para ocupar el mencionado cargo.

Que conforme el artículo 3° del Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, modificatorio de la Ley N° 17.741, es facultad de la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinar la estructura y asignación de funciones del personal del Organismo.

Que atento las responsabilidades y el tiempo de dedicación que se demandará al responsable de la mencionada Unidad Operativa, corresponde asignar al mismo una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA homologado por el Decreto N° 1032/2009.

Que debe dictarse el acto administrativo que designe al mencionado funcionario.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto ha tomado intervención al respecto mediante dictamen N° 1170 del 23 de junio de 2017.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t. o. Decreto N° 1248/01), y en el Decreto N° 324 del 08 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Doctor Señor Pablo Martín BOLADO (DNI N° 26.769.076) con carácter transitorio no permanente, en el cargo de GERENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180), con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032 del 03 de agosto de 2009, por el tiempo en que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese — Ralph Haiek.

e. 05/07/2017 N° 46935/17 v. 05/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 334/2017

Buenos Aires, 03/07/2017

VISTO el Expediente N° 4081/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 396 de fecha 23 de febrero de 2017 y N° 931 de fecha 17 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones obrantes en el Visto se ha convocado al "4° CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO PARA LARGOMETRAJE DE FICCIÓN Y DOCUMENTAL RAYMUNDO GLEYZER CINE DE LA BASE 2017".

Que el Anexo I de la Resolución INCAA N° 931/2017 estipula que se designará un Jurado integrado por SEIS (6) miembros que tendrán por función la evaluación y selección de los proyectos a participar de las capacitaciones y la selección final de ganadores, en las áreas de Producción, Dirección y Guion.

Que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará a los miembros integrantes del jurado.

Que las tareas del jurado se llevarán a cabo durante TRES (3) meses, comprendidos en los meses de junio, julio y octubre de 2017 inclusive, a partir de la entrega de los proyectos para su selección.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos recomienda la designación como miembros del Jurado para el área de Producción a Felicitas Susana Elvira RAFFO GONZALES (DNI 18.827.520) y a Matías Andrés MILLER (DNI 21.363.433); para el área de Dirección a Anahi Zulma BERNERI (DNI 24.966.129) y Diego LERMAN SANCHIS (DNI 25.230.488); y para el área de Guion a Roberto BARANDALLA (DNI 12.521.252); y a Iván TOKMAN (DNI 26.000.633).

Que atento al punto 25 Capítulo V de las bases y condiciones del concurso citado, los jurados están inhabilitados por los siguientes CINCO (5) años a participar de los proyectos ganadores bajo ningún formato.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnense como miembros del Jurado del "4° CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO PARA LARGOMETRAJE DE FICCIÓN Y DOCUMENTAL RAYMUNDO GLEYZER CINE DE LA BASE 2017", convocado por la Resolución N° 931/2017/INCAA, a Felicitas Susana Elvira RAFFO GONZALES (DNI 18.827.520) y a Matías Andrés MILLER (DNI 21.363.433) para el área de Producción; a Anahi Zulma BERNERI (DNI 24.966.129) y Diego LERMAN SANCHIS (DNI 25.230.488) para el área de Dirección; y para el área de Guion a Roberto BARANDALLA (DNI 12.521.252); y a Iván TOKMAN (DNI 26.000.633).

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

e. 05/07/2017 N° 46934/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
### Resolución 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2017

VISTO el Expediente N° S05:0522795/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alcaucil (Cynara scolymus L.) de denominación CAPRICCIO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de julio de 2016, según Acta N° 435, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de alcaucil (Cynara scolymus L.) de denominación CAPRICCIO, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/07/2017 N° 47401/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
### Resolución 35-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° S05:0490591/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de lechuga (Lactuca sativa L.) de denominación MULTIRED 55, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2016, según Acta N° 437, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de lechuga (Lactuca sativa L.) de denominación MULTIRED 55, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/07/2017 N° 47403/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
### Resolución 559-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S05:0490562/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de lechuga (Lactuca sativa L.) de denominación REDGLACE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de julio de 2016, según Acta N° 435, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de lechuga (Lactuca sativa L.) de denominación REDGLACE, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/07/2017 N° 47400/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
### Resolución 562-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S05:0464430/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de lechuga (Lactuca sativa L.) de denominación GREENGLACE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de julio de 2016, según Acta N° 435, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de lechuga (Lactuca sativa L.) de denominación GREENGLACE, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/07/2017 N° 47399/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE SALUD
# SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
### Resolución 388-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente Nº 8632/17 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. MORETTI Francisco (D.N.I. Nº 25.385.557), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 2 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asesor Experto Técnico en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por en Artículo 7º del Decreto N° 227/2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. MORETTI Francisco (D.N.I. Nº 25.385.557), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N°1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 147 de fecha 7 de abril de 2016, del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

EL GERENTE GENERAL A CARDO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, conforme artículo 1º del Decreto Nº 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. MORETTI Francisco (D.N.I. Nº 25.385.557), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel A Grado 7, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 2 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 227 del 20 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

ARTÍCULO 2°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 27.341.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 227/16.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 05/07/2017 N° 46885/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE SALUD
## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
### Resolución 507-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° 8632/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y la Resolución Nº 2017-388-APN-SSS#MS, de fecha 24 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en la fórmula dispositiva del acto administrativo citado en el VISTO, se incurrió en un error material al consignar “EL GERENTE GENERAL A CARDO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, RESUELVE:”, cuando debió consignarse “EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, RESUELVE”.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991)".

Que el artículo citado precedentemente establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que por lo expuesto precedentemente corresponde rectificar la fórmula de la Resolución Nº 2017-388-APN-SSS#MS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, Nº 2710, de fecha 28 de diciembre de 2012 y Nº 100, de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la fórmula dispositiva de la Resolución N° 2017-388- APN-SSS#MS de fecha 24 de mayo de 2017, sustituyéndose la leyenda "EL GERENTE GENERAL A CARDO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, RESUELVE" por "EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, RESUELVE".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 05/07/2017 N° 46895/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
# SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
### Resolución 515-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0563915/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario".

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que, en virtud de la Resolución N° 288 de fecha 20 de septiembre de 2016 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la MUNICIPALIDAD DE AZUL que la habilita a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR).

Que a foja 28 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 30 de octubre de 2012 del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO AZUL II en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA se prorrogó por TRES (3) años la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque.

Que a foja 43 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-99900360-1) solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondiente a la construcción de calles internas en el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO AZUL II.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 61/62 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 3.948.480), comprometiéndose la citada Municipalidad a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA ($ 948.480).

Que surge del proyecto presentado que la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO AZUL II en tanto que la obra una vez concluida, permitirá brindar los servicios de infraestructura necesaria en el parque industrial, para la radicación y relocalización de industrias que actualmente se encuentran fuera del sector industrial, de esta manera ampliar su productividad y crecimiento industrial para generación de empleo genuino.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 90/99 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-99900360-1) un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de TRES MILLONES ($ 3.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de la obra intramuros correspondiente a calles internas en el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO AZUL II.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES, en la Cuenta Bancaria N° 63282113/29 del BANCO PROVINCIA, Sucursal 6328.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas especificase de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/07/2017 N° 46646/17 v. 05/07/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina **única** y exclusivamente mediante el sistema **Extranet Oficial**.

Para más información sobre el trámite de **registración** y capacitaciones, por favor comunicarse con:

*extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar*

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

# Resoluciones Sintetizadas

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 45/2017

27/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3065-16 la Resolución ERAS N° 45 de fecha 27/6/2017, por la cual se adjudica la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 1/17, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Adjudícase la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 1/17 a la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. para la adquisición de TRES (3) automóviles PARTNER FURGÓN CONFORT 1.4 Nafta, 5 plazas, para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 835.434,00.-) IVA incluido; ello conforme lo normado por el artículo 7 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15, y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por la Resolución ERAS N° 1/17.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/07/2017 N° 46719/17 v. 05/07/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 46/2017

27/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2764-16 la Resolución ERAS N° 46 de fecha 27/6/2017, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Analista de Sistemas Leonardo Ariel ROMANO (DNI N° 30.276.495) por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del día 1° de julio de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/07/2017 N° 46720/17 v. 05/07/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 47/2017

27/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2754-16 la Resolución ERAS N° 47 de fecha 27/6/2017, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Agustina CESANA (DNI N° 37.837.277), por el término de DOCE (12) meses, contado a partir del día 4 de julio de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/07/2017 N° 46721/17 v. 05/07/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 48/2017

30/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3046-16 la Resolución ERAS N° 48 de fecha 30/6/2017, por la cual se adjudica la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Adjudícase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 13/17 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua en el área regulada de los servicios prestados por terceros (Desvinculados), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por la suma total de hasta PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 4.067.200,00.- ) IVA incluido; pagaderos por cada mes vencido, de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TÉCNICA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); ello conforme lo normado por el Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución N° 51/15, y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas adjuntos, como Anexos I y II respectivamente, a la Resolución ERAS N° 13/17.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TÉCNICA, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/07/2017 N° 46722/17 v. 05/07/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 49/2017

30/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3283-17 la Resolución ERAS N° 49 de fecha 30/6/2017, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Dra. Cintia Edit GEFRE (DNI N° 30.425.158), por el término de seis (6) meses, contados a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/07/2017 N° 46724/17 v. 05/07/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 50/2017

30/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3325-17 la Resolución ERAS N° 50 de fecha 30/6/2017, por la cual se adjudica un servicio de catering, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Adjudícase a Ana Florencia CONTÉ (CUIT 27-25559927-0) el servicio de catering para el evento que tendrá lugar el día 3 de julio de 2017 en el Salón del Museo del Palacio de las Aguas Corrientes, cito en Riobamba N° 750 de la Ciudad de Buenos Aires, con motivo de la celebración de los DIEZ (10) años de existencia del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS ($ 113.700.-) IVA incluido; ello de acuerdo con su oferta de fecha 28 de junio de 2017 y en los términos de los artículos 10, 10.2, 11 y 13 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13, modificada por Resolución ERAS N° 51/15, y por cumplir la oferta con las bases del llamado y adaptarse al presupuesto oficial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/07/2017 N° 46725/17 v. 05/07/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 51/2017

30/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3326-17 la Resolución ERAS N° 51 de fecha 30/6/2017, por la cual se adjudica un servicio de provisión de amoblamiento, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Adjudícase a DE MICHIEL EMILIO ATILIO (CUIT 20-12902463-2) el servicio de provisión del amoblamiento necesario para el catering del evento que tendrá lugar el día 3 de julio de 2017, en el Salón del Museo del Palacio de las Aguas Corrientes, cito en Riobamba N° 750 de la Ciudad de Buenos Aires, con motivo de la celebración de los DIEZ (10) años de existencia del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 24.800.-) IVA incluido; ello de acuerdo con su oferta de fecha 28 de junio de 2017 y en los términos de los artículos 10, 10.2, 11 y 13 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13, modificada por Resolución ERAS N° 51/15, y por cumplir la oferta con las bases del llamado y adaptarse al presupuesto oficial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 05/07/2017 N° 46726/17 v. 05/07/2017

# Resoluciones Conjuntas

## SECRETARÍA DE COMERCIO
## Y
## SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

### Resolución Conjunta 52-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0125925/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIPAR ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50324598-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto orientado a la radicación de una nueva planta industrial que contempla la instalación de una nueva línea de producción, completa y autónoma para la fabricación de palanquilla de acero, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite N° 219 emitido con fecha 6 de febrero de 2015; N° 243 emitido con fecha 21 de agosto de 2015; y N° 255 emitido con fecha 3 de febrero de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma SIPAR ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION para certificar según los requisitos de la Norma IRAM – ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma SIPAR ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIPAR ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50324598-8, destinados a la instalación de una nueva línea de producción, completa y autónoma para la producción de palanquilla de acero, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|---|
| 1 | 8514.30 | Horno industrial de arco voltaico, del tipo cuchara, de SETENTA Y CINCO TONELADAS (75 t) de acero líquido de capacidad, con equipo hidráulico para accionamiento de tapa de cierre y brazos porta electrodos, dispositivos de automatización y tablero de control y mando. | UNA (1) |
| 2 | 8514.30 | Horno industrial de arco voltaico, destinado a fundir chatarra, de NOVENTA TONELADAS (90 t) de capacidad, con equipo hidráulico para accionamiento de tapa de cierre y brazos porta electrodos, dispositivos de automatización y tablero de control y mando. | UNA (1) |
| 3 | 8421.39 | Combinación de máquinas destinada a filtrar gases generados en hornos industriales, constituida por: filtro de mangas de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL METROS CÚBICOS POR HORA (1.559.000 m3/h) de caudal máximo, con ventiladores centrífugos, válvulas de descarga, dispositivos de limpieza por pulsos de aire y aparatos de medición y control; extintor de chispas del tipo ciclón; silo para el almacenamiento de polvos con sus dispositivos de carga / descarga; chimenea; estructura metálica de soporte que presenta plataformas y escaleras de acceso en distintos niveles y tuberías y accesorios de interconexión. | UNA (1) |
| 4 | 8428.90 | Transportador - manipulador de recipientes repartidores de colada. | UNA (1) |
| 5 | 8454.30 | Máquina de colada continua, para la producción de palanquillas de acero, con TRES (3) moldes de camisa refrigerada y dispositivo de enfriamiento. | UNA (1) |
| 6 | 8456.90 | Combinación de máquinas destinada a enderezar y cortar palanquillas, compuesta por: transportador curvo, máquina para el corte de palanquillas por chorro de plasma, transportador de rodillos y empujador hidráulico. | UNA (1) |
| 7 | 8428.90 | Combinación de máquinas destinada al transporte de palanquilla, constituida por: transportador de barras móviles con su accionamiento hidráulico; transportador de acción continua, de rodillos motorizados, con sus topes fijos y retráctiles; balanza de pesada continua sobre transportador y empujador hidráulico. | UNA (1) |
| 8 | 8462.39 | Prensa - cizalla para compactar y cortar chatarra, con una fuerza de corte máximo igual a DOCE MIL KILONEWTON (12.000 kN), y largo de cuchilla de hasta MIL SESENTA MILÍMETROS (1.060 mm), provista de transportadores de banda, central hidráulica, tambor rotatorio y tablero de control y mando. | UNA (1) |
| 9 | 8426.19 | Puente grúa, accionado eléctricamente, de doble viga, VEINTICINCO TONELADAS (25 t) de capacidad de izaje y TREINTA METROS (30 m) de luz. | DOS (2) |
| 10 | 8426.19 | Puente grúa, accionado eléctricamente, de doble viga, DOSCIENTAS VEINTE TONELADAS (220 t) de capacidad de izaje y VEINTICUATRO METROS (24 m) de luz, con DOS (2) mecanismos de elevación auxiliar de CUARENTA Y CINCO TONELADAS (45 ) y QUINCE TONELADAS (15 t), de capacidad de izaje. | UNA (1) |
| 11 | 8426.19 | Puente grúa, accionado eléctricamente, con DOS (2) ganchos de DOCE COMA CINCO TONELADAS (12,5 t) de capacidad unitaria de izaje y TREINTA Y TRES COMA SEIS METROS (33,6 m) de luz. | UNA (1) |
| 12 | 8504.23 | Transformadores eléctricos, de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (10.000 kVA). | CINCO (5) |
| 13 | 8428.90 | Máquina para carga y descarga de materiales cuya superestructura puede girar TRESCIENTOS SESENTA GRADOS (360°), que dispone de un brazo articulado en DOS (2) tramos, en cuyo extremo resulta posible acoplar los siguientes dispositivos: cucharas constituidas por DOS (2) valvas complementarias articuladas, garras articuladas, ganchos y cabezas elevadoras electromagnéticas. | UNA (1) |
| 14 | 8431.41 | Garra articulada, accionada hidráulicamente, incluso con mecanismo de giro, de los tipos utilizados como dispositivo de trabajo intercambiable en máquinas cuya superestructura puede girar TRESCIENTOS SESENTA GRADOS (360°). | UNA (1) |
| 15 | 9030.10 | Medidores de radiactividad. | CINCO (5) |

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|---|
| 16 | 8428.90 | Carros transportadores, accionados por motor eléctrico, de los tipos utilizados para el transporte de chatarra. | DOS (2) |
| 17 | 8479.89 | Batería de silos metálicos destinada al almacenamiento de ferroaleaciones, con equipos de extracción, pesado y transporte. | UNA (1) |
| 18 | 8421.21 | Combinación de máquinas destinada a filtrar aguas del proceso, compuesta por: filtros de arena; espesador; ecualizador; separador centrifugo; ablandador; bombas; válvulas y tuberías y accesorios, de conexión. | UNA (1) |
| 19 | 8419.89 | Torres de enfriamiento. | SEIS (6) |
| 20 | 8413.70 | Bombas centrifugas. | CUARENTA (40) |
| 21 | 8419.50 | Intercambiador de calor, de placas. | TRES (3) |
| 22 | 8537.10 | Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, modular, para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado. | CINCO (5) |
| 23 | 8505.90 | Cabezas elevadoras electromagnéticas, de los tipos utilizados en puentes grúa. | DOS (2) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB – DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 48.443.510,97.-). (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma SIPAR ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/07/2017 N° 46755/17 v. 05/07/2017

NUEVO
PRECARGADOS
https://pc.boletinoficial.gob.ar
*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*

VISA AMERICAN EXPRESS PagoMisCuentas rapipago

# SECRETARÍA DE COMERCIO

# Y

# SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

## Resolución Conjunta 53-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0136445/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PASEJES S.A., C.U.I.T. N° 30-70965491-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva completa y autónoma para la elaboración de pastas cortas, conforme al Artículo 2° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 295 emitido con fecha 24 de octubre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma PASEJES S.A. ha presentado un compromiso con el ente certificador BUREAU VERITAS según la norma ISO 9001:2015 + Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN– DELEGACIÓN CÓRDOBA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PASEJES S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PASEJES S.A., C.U.I.T. N° 30-70965491-4, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de pastas cortas, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

| NRO. DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|---|
| 1 | 8438.10 | Combinación de máquinas destinada a la fabricación de pasta corta, constituida por: prensa continua para la extrusión de pastas alimenticias cortas, con tolva y ciclón de alimentación; dosificadores volumétricos; cilindros de compresión; bombas de vacío y de recirculación de agua con su correspondiente reservorio; moldes; aparatos de mezclar y de amasar; dispositivo distribuidor de masa sobre los tornillos; polipasto; central hidráulica y tuberías y accesorios de interconexión, todo montado sobre una estructura de acero con plataformas de trabajo y escaleras de acceso. | UNA (1) |
| 2 | 8438.90 | Moldes para distintos formatos de pastas alimenticias cortas. | CUATRO (4) |
| 3 | 8419.39 | Presecadero de pastas alimenticias, con sus baterías de calefacción, ventiladores y tablero de control y mando. | UNA (1) |
| 4 | 8428.32 | Elevadores de cangilones, con estructura de soporte y motor eléctrico de accionamiento. | TRES (3) |
| 5 | 8419.39 | Secadero de pastas alimenticias, con transportador, baterías de calefacción, ventiladores y tablero de control y distribución de energía eléctrica. | UNA (1) |
| 6 | 8479.89 | Conjunto de recipientes destinado a la acumulación y almacenaje de productos alimenticios, compuesto por: SEIS (6) recipientes de acero inoxidable con descensores en espiral y detectores de nivel, transportadores de banda para carga, válvulas y tablero de control y mando, todo montado en una estructura metálica de soporte. | UNA (1) |
| 7 | 8428.33 | Transportadores de acción continua, de banda. | UNA (1) |
| 8 | 8428.39 | Transportadores vibratorios, de acción continua. | DOS (2) |
| 9 | 8424.89 | Máquina para la limpieza de moldes, mediante proyección de líquidos. | UNA (1) |
| 10 | 8471.49 | Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos presentada en forma de sistema compuesta por: unidad de proceso digital, monitor, teclado, impresora y dispositivo apuntador (“mouse”). | UNA (1) |
| 11 | 8537.10 | Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (€ 1.488.000.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma PASEJES S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/07/2017 N° 46756/17 v. 05/07/2017

# SECRETARÍA DE COMERCIO
# Y
# SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

## Resolución Conjunta 54-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0114551/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEROS BORRONI SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-59742920-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de trefilado de barras de acero, conforme al Artículo 2° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 178 emitido con fecha 10 de septiembre de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la empresa ACEROS BORRONI SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado el certificado de calidad vigente, bajo la norma IRAM- ISO 9001:2008, obtenida el día 27 de octubre de 2016, teniendo validez hasta el día 15 de septiembre de 2018 emitido por la firma IRAM.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ACEROS BORRONI SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ACEROS BORRONI SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-59742920-3, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de trefilado de barras de acero, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|---|
| 1 | 8479.81 | Máquina devanadora para bobinas de alambrón de hasta TRES TONELADAS (3 t) de peso, de doble capacidad, con dispositivo hidráulico de inclinación incorporado. | UNA (1) |
| 2 | 8462.29 | Máquina de enderezar extremos de alambrón mediante rodillos fijos y móviles. | UNA (1) |
| 3 | 8462.29 | Máquina destinada al enderezado horizontal y vertical, de alambrón, mediante SEIS (6) rodillos, TRES (3) motorizados y TRES (3) libres y CINCO (5) rodillos libres, respectivamente. | UNA (1) |
| 4 | 8463.10 | Combinación de máquinas destinada a la obtención por trefilado, de barras de TRES METROS (3 m) a SEIS METROS (6 m) de largo y de OCHO MILÍMETROS (8 mm) a VEINTICINCO COMA CUATRO MILÍMETROS (25,4 mm) de diámetro, compuesta por: máquinas enderezadoras, empujador, máquina de trefilar, máquina de cortar mediante boquilla fija y cuchilla de corte móvil, tubo guía, máquina enderezadora de rodillos y transportador de rodillos. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (€ 756.000.-) (Sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma ACEROS BORRONI SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/07/2017 N° 46757/17 v. 05/07/2017

# SECRETARÍA DE COMERCIO
# Y
# SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

## Resolución Conjunta 55-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0150994/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CELOMAT S.A., C.U.I.T. N° 30-56168969-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción, nueva, completa y autónoma, para la fabricación de envases de gran tamaño, conforme al Artículo 2° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 256 emitido con fecha 26 de noviembre de 2015 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Avellaneda ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la firma CELOMAT S.A. ha presentado con el ente certificador DNV business assurance una Certificación para Sistema de Seguridad Alimentaria, FSSC 22000 incluidas las Normas ISO22000:2005, ISO/TS 22002-4 y los requisitos adicionales de FSSC 22000.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CELOMAT S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CELOMAT S.A, destinado a la instalación de una línea de producción, nueva, completa y autónoma para la fabricación de envases de gran tamaño, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° de Orden | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | 8443.16 | Máquina de imprimir, flexográfica, de tambor central, alimentada con bobinas, para la impresión en OCHO (8) colores, de ancho máximo de impresión de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS (1.250) mm, con túnel de secado, debobinador, rebobinador y tablero de control y mando. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°. - El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS (€ 1.396.172.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma CELOMAT S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/07/2017 N° 46758/17 v. 05/07/2017

# SECRETARÍA DE COMERCIO

# Y

# SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

## Resolución Conjunta 56-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0078401/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MILKAUT SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT 30-68203263-0, ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003, modificadas por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de

2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Que los bienes usados a importar forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de queso en fetas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Artículo 28 del Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016 deroga los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 589/11, manteniendo la vigencia de las actas oportunamente emitidas por la Unidad de Evaluación creada por dicho decreto.

Que el Artículo 29 del Decreto N° 1.174/16 otorga un plazo de TRES (3) años contados desde el dictado de la presente medida para la resolución de las solicitudes de inclusión a los beneficios establecidos por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la firma MILKAUT SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una Constancia de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedida por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – ROSARIO, entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00, modificada por la Resolución N° 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 83/03 y 353/04 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40/08 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y los Decretos Nros. 2.259/09, 589/11 y 2.622/12 por lo que, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha determinado procedente la solicitud de la firma MILKAUT SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Empresa MILKAUT SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó ante la urgencia del despacho a plaza de determinados bienes la emisión de UN (1) Certificado de Trámite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS emitió el respectivo Certificado de Trámite N° 295 de fecha 20 de septiembre de 2013.

Que la importación de las mercaderías comprendidas en el Certificado de Trámite otorgado se ha concretado a través del Despacho de Importación N° 13 062 IC03 000063 G, con fecha 23 de octubre de 2013, a través de la Aduana de Santa Fe.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 5º de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 2.622/12 y la Resolución Conjunta N° 145 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 51 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 26 de abril de 2013.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MILKAUT SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT 30-68203263-0, destinado a la producción de queso en fetas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|---|---|---|---|
| 1 | 8434.20 | "LÍNEA DE PRODUCCIÓN USADA DE QUESOS EN FETAS", compuesta por: a) Tina doble O. fabricación de cuajada; b) Tina de desuere y salado; c) Molino de queso Danrow; d) Cocinador de quesos; e) Máquina formadora de lonchas; f) Unidad cortadora de lonchitas de queso; g) Apilador de lonchas 1; h) Apilador de lonchas 2; i) Envolvedora y cortadora de lonchas; j) Detector de metales; k) Compresor para refrigeración 1; l) Compresor para refrigeración 2; ll) Compresor para refrigeración 3; m) Compresor para refrigeración 4; n) Condensador de refrigeración 1; o) Condensador de refrigeración 3; p) Condensador de refrigeración 4; q) Prensa para toneles de queso TRES (3) puestos; r) Prensa para toneles de queso TRES (3) puestos. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 841.045,72).

ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente medida es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma MILKAUT SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma MILKAUT SOCIEDAD ANÓNIMA la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/07/2017 N° 46759/17 v. 05/07/2017

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
## SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
### Disposición 273-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO la Actuación N° 10138-253-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Córdoba propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefa Interina y de Supervisores Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|---|---|---|---|
| Cont. Púb. Patricia Lilyan RAME | 27135133871 | Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 A (DI RCOR) | Jefe de division Int.- DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RCOR) |
| Cont. Púb. Ricardo Daniel PACHER | 20185501249 | Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 4 B (DI RCOR) | Supervisor Int. - EQUIPO 1 A (DI RCOR) |
| Cont. Púb. Antonio Ariel DI DIO | 20206223309 | Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 4 D (DI RCOR) | Supervisor Int. - EQUIPO 4 B (DI RCOR) |
| Cont. Púb. Miguel Rubén PEDANO | 20170046960 | Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 C (DI RCOR) | Supervisor Int. - EQUIPO 4 D (DI RCOR) |
| Cont. Púb. Gustavo Javier LOPEZ MARTIN | 20176277026 | Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO1 A (DI RCOR) | Supervisor Int. - EQUIPO 1 C (DI RCOR) |

ARTÍCULO 2º.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 05/07/2017 N° 46943/17 v. 05/07/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
## DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA
### Disposición 22-E/2017

Mar del Plata, Buenos Aires, 03/07/2017

VISTO las Disposiciones Nros. 43/12 (DI RMDP), 44/15 y su modificatoria 55/16 (DI RMDP) y 28/12 (DI RMDP), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización N° 1, 2 y 3 dependientes de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07(AFIP) y sus modificaciones, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento, de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización N° 1, 2 y 3, que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, quedando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1 1) C.P. José Fernando ROMEO – Legajo N° 35697/24 (X)

2) JEF. DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 1) C.P. María Graciela BAUZA – Legajo N° 32452/78 (X)

2) JEF. DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3 1) C.P. Ernesto Omar SCHULZE – Legajo N° 38676/29 (X)

2) JEF. DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1

(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO)

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuniquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Divisiones Fiscalización Nros. 1, 2, 3 y 4 y Sección Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Manuel Javier Rodríguez.

e. 05/07/2017 N° 47209/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE CULTURA
## SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA
### Disposición 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2017

VISTO el Decreto N° 357/02, modificado por su similar N° 35/16, la Decisión Administrativa N° 213/16, la Resolución MC Nº 392E/2017, y el Expediente N° 2017-04988875-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto, se aprobaron los criterios para la implementación y funcionamiento operativo de MICA PLATAFORMA, así como las pautas de selección para conformar la delegación argentina en las futuras ediciones del MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR. (Anexo II, IF-2017-05008812-APN-DNEC#MC)

Que, en ambos casos, se prevé que la SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA CREATIVA, ejerciendo el carácter de autoridad de aplicación de la citada norma, efectúe las convocatorias necesarias para los mencionados eventos, y adopte las decisiones reglamentarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que MICA PLATAFORMA es el encuentro periódico nacional destinado a consolidar la experiencia de los MERCADOS DE INDUSTRIAS CULTURALES DE LA ARGENTINA (MICA), y en ese marco, se constituye como un espacio de convergencia entre los compradores de bienes y servicios originados en las industrias creativas, y los oferentes de dichos bienes.

Que corresponde determinar la fecha y el lugar de realización de MICA PLATAFORMA, edición 2017.

Que el MINISTERIO DE CULTURA aportará los recursos de carácter logístico para su concreción y desarrollará una plataforma digital que permita la vinculación entre los actores que ofrecen y demandan bienes y servicios ligados a la economía creativa, generando una agenda de encuentros y reuniones (rondas), para que estos exploren libremente acuerdos potenciales y oportunidades de negocios.

Que es necesario explicitar los mecanismos operativos para que los usuarios interesados puedan inscribirse en la plataforma, y aportar información sobre sus perfiles, incluyendo datos de sus emprendimientos, trayectoria, muestras, y otros elementos de interés, que permitan la interacción entre los inscriptos generando una matriz de intereses compartidos y un sistema de reciprocidad para el armado de una agenda de reuniones comunes.

Que, al mismo tiempo, durante la realización de MICA PLATAFORMA, se realizarán muestras de música y artes escénicas en vivo frente a compradores acreditados (productores, programadores de giras y festivales, empresarios de salas teatrales, entre otros) denominados Showcases.

Que, debido a la naturaleza y las características de esta actividad, de tiempo acotado, el número de showcases se encuentra limitado por la capacidad operativa del evento, y por esa razón, a través de la Resolución MC Nº 392 E/2017, se estableció que el MINISTERIO DE CULTURA efectuará una convocatoria pública para seleccionar a sus participantes.

Que en ese marco, corresponde aprobar el documento de bases y condiciones de la convocatoria para participar de los Showcases de música en vivo y artes escénicas durante la edición de MICA PLATAFORMA 2017.

Que el MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR (MICSUR), es el encuentro bienal que reúne a productores culturales de diez países del cono sur; Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Perú, Paraguay, Bolivia, Venezuela, Ecuador y Colombia, agrupados en seis sectores de las industrias creativas (audiovisual, editorial, música, artes escénicas, videojuegos y diseño) y está organizado por las áreas nacionales de cultura de cada nación, con sede rotativa.

Que MICSUR funciona, a nivel regional, con la lógica descripta en los considerandos precedentes para MICA PLATAFORMA, y en tal sentido, el evento alberga encuentros y rondas de negocios entre oferentes y compradores de bienes y servicios, en cada sector.

Que la delegación argentina está conformada, en cada edición, por el número de productores que determina el comité ejecutivo de MICSUR, y el MINISTERIO DE CULTURA aporta el traslado de la misma hasta la sede del evento y cubre el alojamiento necesario.

Que, por esa razón, a través de la Resolución MC Nº 392 E/2017, se destaca que es necesario establecer mecanismos públicos y transparentes para seleccionar a los integrantes de la mencionada delegación, y que, a tal efecto, la autoridad de aplicación de la norma debe formalizar la convocatoria pública pertinente.

Que por lo expuesto corresponde aprobar el documento de bases y condiciones de la convocatoria para integrar la delegación argentina en la edición 2018 del MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR (MICSUR), que tendrá lugar en la Ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil entre el 23 y el 29 de abril de ese año.

Que debido a la identidad de objeto entre los eventos reglamentados por esta Disposición, es oportuno implementar un formulario único digital, que cada uno de los participantes podrá utilizar para incorporar su perfil, con la posibilidad de aplicar de a MICA PLATAFORMA 2017 (rondas de negocios y/o Showcases) y MICSUR 2018, de manera conjunta o alternativa, y en el rol de oferentes o demandantes, o en ambos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución MC Nº 392 E/2017, ANEXO II (IF- 2017-05008812-APN-DNEC#MC), resulta necesario establecer mecanismos particulares relativos al período de inscripción para cada evento, gestión y validación de las rondas de negocios en MICA PLATAFORMA, conformación de los jurados que actuarán para seleccionar los Showcases, e integrar la delegación argentina que viajará a MICSUR 2018, entre otros aspectos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades delegadas en el artículo 3º de la Resolución MC Nº 392 E/2017.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA CREATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer los días 6, 7 y 8 de octubre del corriente año, como fecha de realización del evento MICA PLATAFORMA 2017, que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las locaciones que serán informadas oportunamente a través de sus instrumentos de difusión.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el formulario único digital que se utilizará para inscribirse y participar en las diferentes alternativas de MICA PLATAFORMA, y para aplicar en la convocatoria que determinará la conformación de la delegación argentina en el MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR 2018, agregado como anexo I a la presente Disposición (IF-2017-12527609-APN-DNEC#MC )

ARTÍCULO 3º.- Apruébanse las pautas operativas para la inscripción a las rondas de negocios en MICA PLATAFORMA 2017, y el protocolo de funcionamiento de la agenda digital del evento, de acuerdo con los criterios explicitados en el anexo II de la presente medida (IF-2017-12528849-APN-DNEC#MC )

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el documento de bases y condiciones para participar en la convocatoria a las muestras de música y artes escénicas en vivo (Showcases) durante MICA PLATAFORMA 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo III de la presente Disposición (IF-2017-12533618-APN- DNEC#MC )

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el documento de bases y condiciones para participar del certamen que determinará la conformación de la delegación Argentina en la edición 2018 del MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR (MICSUR), de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la presente medida. (IF-2017-12533630-APN-DNEC#MC )

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese — Andrés Gribnicow.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 47032/17 v. 05/07/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

# DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

### Disposición 251-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, las Disposiciones DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que, en virtud de ello, este organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en cumplimiento con lo establecido en la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de IRUYA, Provincia de SALTA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR ORÁN y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS ORÁN LETRA “A”, Provincia de SALTA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en IRUYA estará a cargo del Interventor o quien lo reemplace en el futuro en esa función, o del Encargado Suplente o Suplente Interino de los Registros Seccionales mencionados en el párrafo anterior, debiendo dejar individualizado en el Libro Digital de Autoridades de cada sede registral cuál de ellos atenderá la Delegación en las fechas y horarios autorizados.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición DN N° 62/17, razones operativas impusieron la entrada en funcionamiento de la Delegación con sede en IRUYA a partir del día 4 de julio de 2017.

Que, tal como lo comunicaran a esta Dirección Nacional, la citada Delegación funcionará, como mínimo, DOS (2) veces por mes en horario matutino y vespertino y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para informar fehacientemente a la comunidad usuaria esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto Nº 335/88 y por el artículo 8º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN IRUYA dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR ORÁN y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS ORÁN LETRA “A”, Provincia de SALTA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios cuyos domicilios se encuentren dentro de las jurisdicciones de aquellas sedes registrales.

ARTÍCULO 2º.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3º.- Las responsabilidades que emergen del marco jurídico aplicable respecto de los Encargados Titulares se entienden extendidas a la actividad desarrollada por sus respectivos Registros Seccionales en la Delegación IRUYA.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para atender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 5°.- La Delegación IRUYA estará a cargo del Interventor o del Encargado Suplente o Suplente Interino de los Registros Seccionales antes mencionados –de acuerdo a su competencia-. El Interventor podrá decidir indistintamente si él o sus Suplentes atenderán la Delegación en los días autorizados, debiendo dejar constancia de tal extremo en los respectivos Libros Digitales de Autoridades en cada oportunidad.

ARTÍCULO 6º.- La Delegación IRUYA comenzará a funcionar a partir del día 4 de julio de 2017 en el Edificio Municipal en la calle San Martín sin número de la Localidad IRUYA, Provincia de SALTA, la última semana de cada mes, los días jueves de 12:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, y los días viernes de 9:00 a 14:00 horas, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 05/07/2017 N° 46617/17 v. 05/07/2017

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
### ADUANA DE SAN PEDRO

Actuación: 17215-24-2016. 060-SC-45-2017/1.

SAN PEDRO 30 JUN 2017

VISTO el estado de la presente actuación, la constancia de la notificación de la corrida de vista obrante a fs. 23/24 de autos (conf. Art. N° 1.101 del Código Aduanero) y la no-comparecencia del Sr. Vargas Raúl Rene D.N.I. N° 14.022.415 en el plazo conferido para contestar la corrida de vista, se lo DECLARA REBELDE en los términos del Artículo N° 1.105 del citado Código.

PROSIGAN las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N° 1.105 del Código Aduanero y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo N° 1.106 del citado Código "El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá".

TÉNGASE por constituido el domicilio a los efectos del presente sumario contencioso en la sede de esta División Aduana de San Pedro, Of. Sumarios, sita en calle Miguel Porta N° 1 de la Ciudad de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires, (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del Citado Código.

NOTIFÍQUESE (cfr. art. 1.037 inc. "g" del C.A.) en la forma prevista en el artículo 1013 inc. h) del Código Aduanero.

Pablo A. Mazzutti, Administrador (Int.) Aduana de San Pedro (DI RAPA).

e. 05/07/2017 N° 46961/17 v. 05/07/2017

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
### ADUANA SANTA FE

EDICTO

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE SANTA FE

| Fecha de Procedimiento | Actuación N° | Cantidad | Mercadería | Remitente/Destinatario |
|---|---|---|---|---|
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 2 | Mochilas | NN |
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 60 | Pares de calzados | NN |
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 1 | Toalla | NN |
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 2 | Sábanas | NN |
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 1 | Mantel | NN |
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 10 | Corpiños | NN |
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 12 | Bombachas | NN |
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 114 | Prendas de vestir | NN |
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 39 | Gorras | NN |

| Fecha de Procedimiento | Actuación N° | Cantidad | Mercadería | Remitente/Destinatario |
|---|---|---|---|---|
| 29/01/17 | 12522-70-2017/7 | 1 | Campera | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 8 | Juegos de sartén | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 7 | Juegos de cubiertos | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 5 | Pavas | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 112 | Vasos | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 2 | Juegos de ollas | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 3 | Licuadoras | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 7 | Azucareras | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 5 | Tazas de té | NN |
| 13/06/16 | 17463-28-2017 | 3 | Planchas | NN |
| 16/11/15 | 17463-9-2017 | 384 | Pares de crocs | NN |
| 16/11/15 | 17463-9-2017 | 18 | Bolsos para bebé | NN |
| 21/10/15 | 17463-10-2017 | 720 | Corpiños | NN |

Carlos A. Ronchi, Jefe Sección, Inspección Ex Ante a cargo Aduana Santa Fe.

e. 05/07/2017 N° 46624/17 v. 05/07/2017

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación “B” 11533/2017

01/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras - Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de Ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. “A” 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

| B.C.R.A. | Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290 | Anexo a la Com. "B" 11533 |
|---|---|---|

| SERIES DE TASAS DE INTERÉS | | | | | | TASAS APLICABLES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha a la que corresponden los valores de las series | Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91 | Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91 | Com. "A" 1828 Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91 | Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91 | Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91 | Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series | Por depósitos en caja de ahorros en pesos | Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos |
| | en porcentaje | | | | | | en % efectivo mensual | |
| 20170501 | 82.8494 | 736.8925 | 503523.0671 | 22428.3417 | 1117.3005 | 20170502 | 0.01 | 1.16 |
| 20170502 | 82.8500 | 737.0289 | 503939.3205 | 22439.5953 | 1117.7124 | 20170503 | 0.01 | 1.33 |
| 20170503 | 82.8506 | 737.1653 | 504355.9179 | 22450.8545 | 1118.1043 | 20170504 | 0.01 | 0.97 |
| 20170504 | 82.8512 | 737.3017 | 504772.8597 | 22462.1194 | 1118.5727 | 20170505 | 0.01 | 1.11 |
| 20170505 | 82.8518 | 737.4382 | 505190.1461 | 22473.3899 | 1119.1095 | 20170508 | 0.01 | 1.16 |
| 20170506 | 82.8524 | 737.5747 | 505607.7774 | 22484.6660 | 1119.5018 | 20170509 | 0.01 | 1.03 |
| 20170507 | 82.8530 | 737.7112 | 506025.7539 | 22495.9478 | 1119.8943 | 20170510 | 0.01 | 1.01 |
| 20170508 | 82.8536 | 737.8477 | 506444.0758 | 22507.2352 | 1120.2869 | 20170511 | 0.01 | 0.94 |
| 20170509 | 82.8542 | 737.9843 | 506862.7435 | 22518.5282 | 1120.7360 | 20170512 | 0.01 | 1.12 |
| 20170510 | 82.8548 | 738.1209 | 507281.7572 | 22529.8269 | 1121.2054 | 20170515 | 0.01 | 1.07 |
| 20170511 | 82.8554 | 738.2575 | 507701.1172 | 22541.1312 | 1121.6226 | 20170516 | 0.02 | 0.97 |
| 20170512 | 82.8560 | 738.3941 | 508120.8238 | 22552.4412 | 1122.0319 | 20170517 | 0.02 | 1.17 |
| 20170513 | 82.8566 | 738.5307 | 508540.8773 | 22563.7568 | 1122.4131 | 20170518 | 0.01 | 1.06 |
| 20170514 | 82.8572 | 738.6674 | 508961.2780 | 22575.0781 | 1122.7944 | 20170519 | 0.01 | 1.07 |
| 20170515 | 82.8578 | 738.8041 | 509382.0262 | 22586.4050 | 1123.1758 | 20170522 | 0.02 | 1.18 |
| 20170516 | 82.8584 | 738.9408 | 509803.1221 | 22597.7376 | 1123.6300 | 20170523 | 0.02 | 1.10 |
| 20170517 | 82.8590 | 739.0775 | 510224.5661 | 22609.0758 | 1124.0642 | 20170524 | 0.01 | 1.06 |
| 20170518 | 82.8602 | 739.2171 | 510647.9361 | 22620.4906 | 1124.4581 | 20170526 | 0.02 | 1.18 |
| 20170519 | 82.8614 | 739.3567 | 511071.6573 | 22631.9111 | 1124.9330 | 20170529 | 0.02 | 1.13 |
| 20170520 | 82.8620 | 739.4935 | 511494.1497 | 22643.2664 | 1125.3636 | 20170530 | 0.02 | 1.10 |
| 20170521 | 82.8626 | 739.6303 | 511916.9913 | 22654.6274 | 1125.7944 | 20170531 | 0.02 | 0.91 |
| 20170522 | 82.8632 | 739.7671 | 512340.1824 | 22665.9941 | 1126.2253 | | | |
| 20170523 | 82.8638 | 739.9040 | 512763.7233 | 22677.3664 | 1126.6604 | | | |
| 20170524 | 82.8650 | 740.0437 | 513189.1998 | 22688.8155 | 1127.1402 | | | |
| 20170525 | 82.8662 | 740.1834 | 513615.0293 | 22700.2704 | 1127.5878 | | | |
| 20170526 | 82.8674 | 740.3231 | 514041.2121 | 22711.7310 | 1128.0355 | | | |
| 20170527 | 82.8680 | 740.4601 | 514466.1589 | 22723.1262 | 1128.4672 | | | |
| 20170528 | 82.8686 | 740.5971 | 514891.4570 | 22734.5271 | 1128.8990 | | | |
| 20170529 | 82.8692 | 740.7341 | 515317.1066 | 22745.9337 | 1129.3310 | | | |
| 20170530 | 82.8704 | 740.8739 | 515744.7014 | 22757.4173 | 1129.8118 | | | |
| 20170531 | 82.8716 | 741.0138 | 516172.6510 | 22768.9066 | 1130.2725 | | | |

e. 05/07/2017 N° 45783/17 v. 05/07/2017

El Boletín en tu móvil
Podés descargarlo en forma gratuita desde
Disponible en el App Store
DISPONIBLE EN Google play

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "B" 11537/2017

08/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

| B.C.R.A. | Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) | Anexo a la Com. “B” 11537 |
|---|---|---|

| Fecha | Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” - Ley 25.827 (UVA), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales |
|---|---|
| 20170616 | 19.21 |
| 20170617 | 19.22 |
| 20170618 | 19.22 |
| 20170619 | 19.22 |
| 20170620 | 19.24 |
| 20170621 | 19.24 |
| 20170622 | 19.26 |
| 20170623 | 19.27 |
| 20170624 | 19.28 |
| 20170625 | 19.28 |
| 20170626 | 19.28 |
| 20170627 | 19.30 |
| 20170628 | 19.31 |
| 20170629 | 19.32 |
| 20170630 | 19.33 |
| 20170701 | 19.34 |
| 20170702 | 19.34 |
| 20170703 | 19.34 |
| 20170704 | 19.36 |
| 20170705 | 19.37 |
| 20170706 | 19.38 |
| 20170707 | 19.39 |
| 20170708 | 19.40 |
| 20170709 | 19.40 |
| 20170710 | 19.40 |
| 20170711 | 19.42 |
| 20170712 | 19.43 |
| 20170713 | 19.44 |
| 20170714 | 19.45 |
| 20170715 | 19.46 |

Referencia normativa: Com. "A" 5945 y Com. “A” 6069
"El valor de cada “UVA” es el que surge de la siguiente expresión:
$14,05 x (“CER” tc-1 /“CER” t0)
Donde:
$14,05: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral -Paraná y Santa Fé- del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-.
“CER” t0: índice del 31.03.16.
“CER” tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

e. 05/07/2017 N° 45782/17 v. 05/07/2017

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "A" 6251/2017

06/06/2017

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1288. Presentación de Informaciones al Banco Central - Fideicomisos Financieros.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6119 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado relativo a la Sección 17. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" cuyas principales modificaciones son:

• Los importes a informar se expresarán en miles de pesos sin decimales, a fin de unificar criterios con el RI-Deudores del sistema financiero para entidades financieras.

• Se elevó el importe mínimo de deuda a partir del cual se informan los deudores a $1 mil.

Cabe destacar que a fin de presentar información rectificativa deberán realizarlo de acuerdo con lo establecido en el punto 17.4. de las presentes instrucciones.

Por otra parte, se dejó sin efecto el Apartado J.2. Otras Informaciones, de las Normas de Procedimiento del R.I. de Deudores del Sistema Financiero.

Las modificaciones incorporadas tendrán vigencia a partir de la información a julio 2017, como así también para las presentaciones o rectificativas de períodos anteriores que se efectúen a partir del 14 de agosto de 2017.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO: 10 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/07/2017 N° 45779/17 v. 05/07/2017

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "A" 6252/2017

06/06/2017

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1289

Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I.- D.S.F. Proveedores no financieros de crédito.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas de la Sección 59 que reemplaza lo establecido en la Sección 3 de "Presentación de informaciones al Banco Central", exclusivamente para los proveedores no financieros de crédito cuyas principales modificaciones son las siguientes:

• Los importes a informar se expresarán en miles de pesos sin decimales.

• Se elevó el importe mínimo de deuda a partir del cual se informan los deudores a $ 1 mil.

Cabe destacar que a fin de presentar información rectificativa deberán realizarlo de acuerdo con lo establecido en el punto 59.4. de las presentes instrucciones.

Las modificaciones incorporadas tendrán vigencia a partir de la información a julio 2017, como así también para las presentaciones o rectificativas de períodos anteriores que se efectúen a partir del 14 de agosto de 2017.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO: 9 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 05/07/2017 N° 45780/17 v. 05/07/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “A” 6253/2017

07/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1290. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.).

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 6119 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado relativo a la Sección 3. de “Presentación de Informaciones al Banco Central” cuyas principales modificaciones son las siguientes:

• Los importes a informar se expresarán en miles de pesos sin decimales.

• Se adecuaron las instrucciones, diseños y leyendas de error debido a la migración del RI-DSF a la nueva solución (SSIS).

• Se incorporó la clasificación que le hubiera correspondido al cliente según las Normas sobre “Clasificación de Deudores”, sin tener en cuenta la recategorización obligatoria, a que están obligadas las entidades en determinadas condiciones, cuando existen discrepancias en las clasificaciones otorgadas por otras entidades.

• Se eliminaron la tasa y el plazo promedio ponderado por cada línea de asistencia.

• Se elevó el importe del margen de tolerancia aplicable al cruce del RI-DSF con Balance de Saldos.

• Se elevó el importe mínimo de deuda a partir del cual se informan los deudores a $1 mil.

Cabe destacar que a fin de presentar información rectificativa deberán realizarlo de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1.4. de las presentes instrucciones.

Las modificaciones incorporadas tendrán vigencia a partir de la información de julio 2017, como así también para las presentaciones o rectificativas de períodos anteriores que se efectúen a partir del 14 de agosto de 2017.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO: 58 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 05/07/2017 N° 45781/17 v. 05/07/2017

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
### DIRECCIÓN DE PERSONAL
## SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mariano CORONEL (D.N.I. N° 24.229.731), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 “F”, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 26/06/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/07/2017 N° 45483/17 v. 05/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 693/17, 694/17, 695/17, 698/17, 699/17, 700/17, 869/17 y 870/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA NORTEÑA LTDA (Mat: 26.561), COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GANADERA EL JARDIN LTDA (Mat: 14.962), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO RECTIFICACIONES DE MOTORES LTDA (Mat: 14.980), COOPERATIVA DE TRABAJO FERIA SUR DEPARTAMENTO ALBERDI GRANEROS Y LA COCHA LTDA (Mat: 20.260), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES HACIA EL PROGRESO LTDA (Mat: 23.959), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RURAL LTDA (Mat: 20.999), COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS NUEVA TRINIDAD LTDA (Mat: 10.340), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN PABLO AGRO INDUSTRIAL AZUCARERA LTDA (Mat: 12.178), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2017 N° 46129/17 v. 06/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 713/17, 714/17, 798/17 y 837/17 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION COMERCIALIZACION Y CONSUMO PARA SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE BIOQUIMICOS DE SANTA FE LTDA (Mat: 26.727), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE HUGHES LTDA (Mat: 12.148) ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA APICOLA RIVERA SUR OESTE LTDA (Mat: 32.019) y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS DE CREDITO CONSUMO SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISTICOS DE AGENTES OFICIALES DE QUINIELA PAMPEANAS Y AFINES LTDA (Mat: 19.388), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

e. 04/07/2017 N° 46147/17 v. 06/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A-NOTIFICA que por Resoluciones Nº 944/17, 940/17, 966/17, 970/17 y 981/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL UNIDAD PRESIDENTE REPUBLICA ARGENTINA A.M.U.P.R.A. (Mat: CF2162) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL (Mat: BA2549), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE ITUZAINGO (Mat: BA2121), ASOCIACION MUTUAL SALA MEDICA MARTIN CORONADO (Mat: BA1835) y a la ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES BONAERENSES (Mat: BA 2021) todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - T.o 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - T.o 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2017 N° 46150/17 v. 06/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución Nº 690 del 16/06/2017 notifica que: “ARTICULO 1: Dispónese la liquidación extrajudicial de COSMOPOLITA DE LINIERS ASOCIACIÓN MUTUAL, Matrícula de este Instituto Nº 115 de la Capital Federal. ARTICULO 2: Delegase en la Secretaria de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la designación de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador de la entidad mencionada en el Artículo primero, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor. ARTÍCULO 3: El liquidador designado ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones del art. 15 de la Ley 20.321.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2017 N° 46160/17 v. 06/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 892/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MIRANDA LTDA (Mat: 18.734) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2017 N° 46161/17 v. 06/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resolución Nº: 521/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a SANTO TOMAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (Mat. 20.494) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2017 N° 46163/17 v. 06/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución Nº: 530/17 INAES, ha resuelto aplicar APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL BUEN PASTOR LTDA (Mat: 38.150) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2017 N° 46166/17 v. 06/07/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | C.U.I.L. | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| VOLOSCHIN NATALIO SALOMON | 20-06146613-5 | 004-P-00095/16 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| CAMARGO JUAN ALBERTO | 20-08469032-6 | 004-P-01385/15 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| MENDEZ BERNARDO FRANCISCO | 20-11397242-5 | 004-P-02321/16 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| GONZALEZ NORMA VIVIANA | 27-14929718-4 | 006-P-01632/16 | 006 | PLAZO VENCIDO | SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA |
| BESSONART MARTIN | 20-11323848-9 | 006-P-02119/16 | 006 | CERRADO/AUSENTE | SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA |
| OPORTO HECTOR GASTON | 24-27046548-6 | 009-P-00131/17 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| FURNO HUMBERTO VICTOR | 23-11008927-9 | 009-P-00146/17 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| GARCIA FERNANDO RAMON | 20-13242342-4 | 009-P-01113/16 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| NIETO LUIS AURELIANO | 20-11221985-5 | 009-P-01323/16 | 009 | CERRADO/AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN |
| KOHAN MARIO JORGE | 20-12790660-3 | 023-P-00006/17 | 023 | SE MUDO | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| DOMINGUEZ FANY HAYDEE | 27-20129670-1 | 023-P-00056/17 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| PALACIOS SERGIO DANIEL | 20-24849903-7 | 023-P-00791/16 | 023 | PLAZO VENCIDO | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| JIMENEZ VICTORINO | 20-18605710-5 | 023-P-01214/16 | 023 | CERRADO/AUSENTE | J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA |
| PINTO SARA CRISTINA | 27-33394635-7 | 025-P-00040/15 | 019 | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA |
| CENTURION RAMON ANTONIO | 20-13610850-7 | 028-P-00229/16 | CMC | SE MUDO | Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A. |
| NUÑEZ CARLOS | 23-17752180-9 | 030-P-00018/17 | 030 | PLAZO VENCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| ZALAZAR FELIPE MARIANO | 20-14028959-1 | 030-P-00045/17 | 030 | DIRECCION INSUFICIENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| SALINAS RAMON CESAR | 20-27081304-7 | 030-P-00047/17 | 030 | PLAZO VENCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| BROMMER ERNESTO MANUEL | 20-12765211-3 | 030-P-00637/16 | 030 | PLAZO VENCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| CORREA RODOLFO RAUL | 20-11297624-9 | 031-P-00703/15 | 031 | CERRADO/AUSENTE | ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE |
| FERREYRA LUIS MARIO | 20-11766861-5 | 05A-P-01082/16 | 05A | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| BUSTOS LUJAN DANIEL ALEXIS | 20-28246971-6 | 05A-P-01297/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| BURANTT VERONICA DEL MILAGRO | 27-25858876-8 | 05A-P-01443/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| PREGOT AGUSTIN WERFIL | 20-11852822-1 | 05A-P-01696/16 | 05A | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| VILLAMEA JUAN CARLOS | 20-10873733-7 | 05A-P-01733/16 | 05A | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GARAY NESTOR FABIAN | 20-33269156-3 | 05A-P-01743/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GARAY CESAR ARIEL | 20-31799235-2 | 05A-P-01747/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| PEREA MIGUEL ANGEL | 23-12049685-9 | 05A-P-01822/16 | 05A | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ATENCIO CAMPOS ALFREDO RUBEN | 20-22793303-9 | 05A-P-01832/16 | 05A | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| BARRIO CARLOS RUBEN | 20-10204826-2 | 05A-P-01884/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GOMEZ ELVIO FABIAN | 20-17596727-4 | 05A-P-01961/16 | 05A | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| LEDESMA MARTINA ALICIA | 23-14086034-4 | 05B-P-00633/16 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| CARRIZO LUIS HUGO | 20-16578253-5 | 05B-P-00708/16 | 05B | DESCONOCIDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ARRIAGADA MANUEL HERNANDO | 20-11688871-9 | 05B-P-00932/16 | 05B | OTROS | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ESTEVEZ OSVALDO | 20-11997013-0 | 05B-P-01057/16 | 05B | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| RODRIGUEZ MAXIMA ADELINA | 27-12769956-4 | 05B-P-01067/16 | 05B | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| NAVEIRA MARIO ANTONIO | 20-14229429-0 | 05B-P-01080/16 | 05B | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ZAMUDIO CLAUDIO ALEJANDRO | 23-23825656-9 | 05B-P-01177/16 | 05B | SE MUDO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| DARDATI PABLO MANUEL HOMERO | 20-11746015-1 | 05B-P-01236/16 | 05B | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| PEREIRA DUARTE LUIS ENRIQUE | 20-16159612-5 | 05C-P-00957/16 | 05C | CERRADO/AUSENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| RIBERI EDGAR GERONIMO | 20-13929912-5 | 05C-P-01163/16 | 05C | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| MORENO HORACIO DANIEL | 20-18376969-4 | 05C-P-01193/16 | 05C | DIRECCION INSUFICIENTE | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GOMEZ SEGUNDO | 20-11514565-8 | 05C-P-01309/16 | 05C | OTROS | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| RAMONDELLI DIEGO CESAR | 20-16507657-6 | 05C-P-01318/16 | 05C | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| GAITAN MIGUEL ANGEL | 20-23085359-3 | 05C-P-01329/16 | 05C | OTROS | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |

| TITULAR | C.U.I.L. | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| CASTRO NIDIA PAOLA | 27-26081270-5 | 05C-P-01337/16 | 05C | RECHAZADO | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| DE FONTENELLE LEONARDO ALBERTO | 20-20812148-1 | 05C-P-01395/16 | 05C | OTROS | RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA |
| ESCOBAR DANIEL ALEJANDRO | 20-21816195-3 | 07A-P-02594/16 | 008 | PLAZO VENCIDO | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS |
| BLANCO ROQUE ALBERTO | 20-12147979-7 | 07B-P-00020/17 | 008 | CERRADO/AUSENTE | CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS |
| ALVARADO WALTER OMAR | 20-24894270-4 | 10A-P-01651/16 | 10A | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MOÑAGORRI MARIA DEL CARMEN | 23-13898709-4 | 10A-P-03316/16 | 10A | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| RIVERO ANDRES JAVIER | 20-22048128-0 | 10A-P-03692/16 | 10A | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| JIMENEZ MATIAS DANIEL | 20-32948088-8 | 10B-L-00079/15 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| KRESTA EDUARDO JAVIER OSCAR | 20-26198884-5 | 10B-L-00097/15 | 10G | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CRUZ AURORA | 27-20104567-9 | 10B-L-01649/14 | 10D | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CRUZ RAMON OSMAR | 20-14546306-9 | 10B-L-01969/14 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| DOMINGUEZ FRANCISCO ANTONIO | 23-11368764-9 | 10B-P-00304/17 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| VALDEZ HUGO REYNALDO | 20-17862703-2 | 10B-P-01719/14 | 10I | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| DIAZ GRACIELA MIRTA | 27-13879499-2 | 10B-P-01999/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CISNEROS YESICA NATALIA | 27-33379371-2 | 10B-P-02389/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GALARZA SILVIA SOLEDAD | 27-29773987-0 | 10B-P-02523/16 | 10B | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MIGUEL CARLOS ALBERTO | 23-11254599-9 | 10B-P-02992/16 | 10B | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |
| CESPEDES AYALA IGNACIO | 20-19033238-2 | 10B-P-03267/16 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| PORTILLO DANIEL | 23-18691699-9 | 10B-P-03307/16 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| PARRA CARLOS ANIBAL | 20-13417044-2 | 10B-P-03418/16 | 10B | FALLECIO | MORENO 401 PB - CABA |
| CHAMORRO POLICARPO | 20-11583778-9 | 10B-P-03635/16 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| VIDELA JORGE OMAR | 20-13385606-5 | 10C-P-01869/16 | 10C | CERRADO/AUSENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ESTEVANEZ HERNAN ALEJANDRO | 20-21727218-2 | 10C-P-02262/16 | 10C | SE MUDO | MORENO 401 PB - CABA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PEREA PEDRO PABLO | 20253727684 | 39772/17 | 001 | Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán |
| MORINIGO DIEGO ALEJANDRO | 20343630574 | 60764/17 | 003 | Entre Ríos 1838 - Posadas |
| DIAS SILVIO ORLANDO | 20354560446 | 41826/17 | 003 | Entre Ríos 1838 - Posadas |
| LANDA SANDRA HAYDEE | 27209830553 | 42366/17 | 004 | Pedro Molina 565 - Mendoza |
| ALVAREZ DIEGO LUCAS | 20334619444 | 46346/17 | 004 | Pedro Molina 565 - Mendoza |
| PEREZ LUIS MIGUEL | 20341914109 | 53378/17 | 004 | Pedro Molina 565 - Mendoza |
| PIRANI ALDANA VANINA | 27266820807 | 43609/17 | 004 | Pedro Molina 565 - Mendoza |
| GAJARDO FLORES MARIA TERESA | 27188058472 | 59079/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| AVILA YANET MARCELA | 27315957139 | 35924/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| RIOS MIGUEL ANGEL | 20361518358 | 40871/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| MORA ENRIQUE TEOFILO | 23241088499 | 36390/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| CASIANO ARIEL FERNANDO | 20380928605 | 39360/17 | 009 | Fotheringham 478 - Neuquén |
| JUAREZ OSCAR | 23144547039 | 38401/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| VALDIVIA IRENEO BENJAMIN | 20203972289 | 43357/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| SERRANO MONICA ELDA | 27148752236 | 45485/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| AYALA CLAUDIO RAUL | 20289919423 | 44520/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| LAZCANO NESTOR MAXIMILIANO | 20358923977 | 44355/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| ZERPA JESUS SEBASTIAN | 27312049266 | 40157/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| CENTURION JORGE DANIEL | 20172243488 | 44478/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| ACOSTA JESUS GUSTAVO ALBERTO | 20363326413 | 46653/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| BARRIOS COLMAN JULIO CESAR | 20389989046 | 45615/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| BLANCO MARIA ISABEL | 27179591168 | 45532/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| PEDROZO RAUL CESAR | 20174216356 | 41400/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| VICTORIA NATALIA SOLEDAD | 27254100272 | 41277/17 | 010 | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| GONZALEZ FERNANDO DAMIAN | 23339996199 | 57977/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| VASQUEZ JORGE RAUL | 20129305097 | 67814/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| PALOMEQUE PABLO JAVIER | 20273580515 | 63320/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| SUASNABAR VIVIANA FATIMA DEL VALLE | 27122387351 | 69045/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| CORBALAN NORMA BEATRIZ | 27167204010 | 68906/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| BOBADILLA JAVIER ALBERTO | 20272897299 | 63791/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| DOS SANTOS AUNTUNEZ ADAN | 23948407639 | 56887/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| MARECO NANCY GABRIELA | 23205721924 | 57113/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| GIMENEZ HECTOR GUSTAVO | 23228878189 | 38495/17 | 011 | Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata |
| BROCAS ALFONSO ROBERTO | 20169174459 | 47663/17 | 015 | Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey |
| RENDON ERIKA ELIZABETH | 27380835830 | 41586/17 | 018 | Buenos Aires 17 - Viedma |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PAVLOV SERGUEI | 20627020563 | 38107/17 | 018 | Buenos Aires 17 - Viedma |
| RODRIGUEZ MARCOS GUILLERMO | 20284413645 | 42322/17 | 023 | Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta |
| ANDINO FERNANDO EMMANUEL | 20289260510 | 39884/17 | 027 | Bolívar 944 - San Luis |
| ALDERETE DAMIAN EMANUEL | 20365181048 | 39650/17 | 029 | Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero |
| PINEA ANGELA BEATRIZ | 27180242045 | 53650/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB - Zárate |
| ZAPATA DAMIAN ALEJANDRO | 20387025430 | 50308/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB - Zárate |
| MARTINEZ GUSTAVO URBANO | 20268548573 | 50607/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB – Zárate |
| RODRIGUEZ GUILLERMO EMANUEL | 20372152622 | 63837/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB - Zárate |
| GONZALEZ FERNANDO DANIEL | 20350478338 | 50183/17 | 031 | Rómulo Noya 1049 PB - Zárate |
| TORACCHIO CRISTIAN JESUS | 20311439473 | 47516/17 | 036 | Bartolomé Mitre 417 - Trrelew |
| ARGUELLO RODRIGO GABRIEL | 23376164209 | 39400/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| SORIA EDGAR RICARDO | 20383307695 | 38095/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| RODRIGUEZ QUINTEROS ADOLFO | 20932840872 | 42231/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| MARTINEZ MARCELO PEDRO | 20175415727 | 39807/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| QUIROGA DIEGO GILBERTO | 20286558926 | 42823/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| ROJAS RAMIREZ GUILLERMO BASILIO | 20950979594 | 42544/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| LAZZARONI LEANDRO DOMINGO | 20344750395 | 41379/17 | 05A | Rivadavia 767 PB - Córdoba |
| JIMENEZ RODRIGUEZ PABLO JAVIER | 20353716159 | 223209/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| MANSILLA SILVIO EDGARDO | 20304804417 | 267409/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| VILLANE LUIS ARTURO | 23131808909 | 252472/15 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| PEREIRA ARCE RICHARD | 20943191140 | 180365/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| PEREA JOSE MIGUEL | 20203343877 | 40056/17 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| GAMARRA HERMINIO DANIEL | 20292774185 | 269195/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| ECHEVERRI GLADYS ITATI | 27200874825 | 103614/15 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |
| RUSSO SERGIO MARIANO | 20378461368 | 180112/16 | CMC | Moreno 401 - C.A.B.A. |

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

e. 03/07/2017 N° 46653/17 v. 05/07/2017

# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
## SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
### Resolución 138-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2017

VISTO el Expediente N° 1751639/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/35 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (F.E.C.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las partes establecen nuevas pautas salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (F.E.C.), obrante a fojas 33/35 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 33/35 del Expediente N° 1751639/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 46673/17 v. 05/07/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina **única** y exclusivamente mediante el sistema **Extranet Oficial**.

Para más información sobre el trámite de **registración** y capacitaciones, por favor comunicarse con:

*extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar*

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.

# Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar 2 - Seleccioná la sección de tu interés
3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo

**BOLETÍN OFICIAL**
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a **www.boletinoficial.gob.ar** o comunicate al 0810-345-BORA (2672)